

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E



ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación para la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE LIMITAN EL ACCESO AL RÉGIMEN  
SEMIABIERTO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

Autora:

Thalía Estefanía Rea Murillo

Director del Trabajo de Titulación:

Dr. Andy Rojas Jiménez

Quito, Ecuador

Agosto, 2023

Quito, 17 de agosto 2023

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mgs. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente.

Yo, **ANDY ROJAS JIMÉNEZ** Director(a) del Trabajo de Titulación realizado por la estudiante THALIA ESTEFANIA REA MURILLO de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE LIMITAN EL ACCESO AL RÉGIMEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto, autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Atentamente,



ANDY ROJAS JIMENEZ

**Dr. Andy Rojas Jiménez**

Director del Trabajo de Titulación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Thalía Estefanía Rea Murillo declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “Análisis de las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto a las personas privadas de libertad”, previa a la obtención del título profesional de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 07 días del mes de agosto de 2023



Thalía Estefanía Rea Murillo

C.I 1727369728

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>II</b>
<b>DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....</b>	<b>III</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>4</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>9</b>
<b>MARCO TEÓRICO O JURIDICO .....</b>	<b>9</b>
Antecedentes de la investigación.....	9
Marco dogmático .....	11
El sistema penitenciario .....	11
Evolución del sistema penitenciario .....	13
Regímenes penitenciarios.....	15
Derecho penitenciario .....	16
Persona privada de libertad .....	17
Derechos de las personas privadas de la libertad según los instrumentos internacionales.....	17
Los Derechos de las personas privadas de libertad en la legislación ecuatoriana ..	20
Marco normativo .....	24

Constitución de la Republica del Ecuador .....	24
Sistema Nacional de Rehabilitación Social .....	24
Código orgánico integral penal .....	25
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>27</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>27</b>
Naturaleza de la investigación .....	27
Informantes claves.....	29
Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	29
Instrumento de recolección de información .....	30
Validez.....	30
Técnicas de análisis de información .....	31
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>32</b>
<b>RESULTADOS E INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>32</b>
Doctrina de la individualización de la pena .....	32
Doctrina de la resocialización y rehabilitación .....	34
Doctrina de la proporcionalidad de la pena .....	35
Doctrina de la reinserción social .....	37
Principales exponentes del régimen semiabierto .....	39
Cesare Beccaria .....	39
John Howard.....	39
Walter Crofton.....	40

Alexander Maconochie .....	41
Pertinencia de los elementos normativos de la privación de libertad.....	42
Dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad, en base a criterios de expertos en Derecho Penal .....	47
Análisis de las entrevistas.....	47
Triangulación .....	56
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>61</b>
<b>HALLAZGOS Y REFLEXIONES .....</b>	<b>61</b>
Hallazgos.....	61
Reflexiones.....	64
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>75</b>
Anexo 1. Transcripción de las entrevistas.....	75
Anexo 2. Validación de las preguntas de la entrevista .....	86

## LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

<b>Gráfico N ° 1:</b> Régimen semiabierto.....	48
<b>Gráfico N ° 2:</b> Medidas implementadas.....	49
<b>Gráfico N ° 3:</b> Condiciones de vida .....	50
<b>Gráfico N ° 4:</b> Efectividad.....	51
<b>Gráfico N ° 5:</b> Acceso .....	53
<b>Gráfico N ° 6:</b> Requisitos .....	54
<b>Gráfico N ° 7:</b> Medidas normativas .....	55

Thalía Estefanía Rea Murillo. **Análisis de las dificultades que podrían limitar el acceso al régimen semiabierto a las personas privadas de la libertad.** Carrera de Derecho. Quito-Ecuador. 07de agosto 2023.

## RESUMEN

La presente investigación se centra en revelar las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de la libertad, enfocándose en la reforma del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal del 2014 en donde se menoscaba el artículo. 201 de la Constitución de la República, pues deja en desamparo la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como el principio de igualdad formal; porque solo ciertos tipos se han proscrito para que no se pueda acceder al régimen semiabierto.

La metodología del presente trabajo es cualitativa ya que se revisó teoría y doctrina sobre todo el sistema penitenciario relacionado al régimen semiabierto, con el fin de promover la rehabilitación y la reinserción social a través de programas educativos considerando que el encarcelamiento no solo debe ser represivo, sino que también debe brindar oportunidades para que las personas privadas de libertad cambien y se reintegren a la sociedad de manera positiva, se realiza un examen minucioso de la legislación pertinente sobre los elementos normativos de privación de libertad con el propósito de mantener ciertos derechos humanos básicos, mientras están en prisión; y garantizar la oportunidad de acceso a programas de tratamiento para ayudar a los reclusos a reformarse y prepararse para su eventual liberación, se utilizó un método exegético encaminado a descubrir omisiones en el sistema jurídico, como de su interpretación por parte de los organismos judiciales y las autoridades competentes; dando a conocer así las dificultades que existen en la realidad jurídica. De esta manera surge la necesidad de mejorar la infraestructura carcelaria para garantizar condiciones adecuadas para las personas privadas de la libertad. La importancia de implementar programas de rehabilitación efectivos para reducir la reincidencia y mejorar las oportunidades de reinserción social de las personas privadas de libertad.

**Palabras clave:** Régimen semiabierto, progresividad, sistema penitenciario, igualdad formal.



## INTRODUCCIÓN

El sistema de rehabilitación social en el Estado Ecuatoriano tiene como finalidad rehabilitar de forma integral a aquellas personas que han sido sentenciadas penalmente, con el objetivo de lograr reinsertarlas en la sociedad y a la vez protegerlas y garantizar sus derechos, teniendo como prioridad desarrollar sus capacidades, de forma que puedan ejercer sus derechos, tal como lo establece la Constitución de la República vigente.

Lo que se desea con este sistema de rehabilitación social, es que el individuo no vuelva a delinquir; evitando la reincidencia, que madure emocionalmente y evite sus tendencias destructivas externas e internas, buscando que agote productivamente su potencial básico y que, al responsable, deje de dañar a la comunidad en donde vive (Zaragoza, 2012), y de esta manera logre la reinserción de forma progresiva y de una manera responsable con los demás integrantes de sociedad, dentro de los ámbitos familiar, laboral y social. (Vélez, 2022)

Para lograrlo, el Estado ecuatoriano implementó regímenes de rehabilitación social que permitan a las personas sancionadas con sentencia condenatoria ejecutoriada acceder a un régimen semiabierto, una vez cumplido el 60% de su pena, según lo establecen respectivamente el artículo, 698 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) , una vez cumplidos los requisitos establecidos y verificados en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI, 2020).

En el mismo orden de ideas la línea de investigación del presente proyecto se concentra en analizar las dificultades que podrían limitar el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de la libertad, partiendo desde la reforma del artículo 698 del COIP del 2014, en donde la reforma introduce limitaciones o cambios a las prestaciones y condiciones del régimen semiabierto

Es así como para Noroña (2021) el régimen semiabierto se convierte en uno de los mecanismos alternativos a la prisión que pueden ser solicitados para que las personas privadas de libertad puedan cumplir con su pena en libertad o como medio para obtener una rebaja de su pena y de esta forma, asegurar su retorno progresivo a la sociedad.

Para poder acceder a dicho régimen la persona privada de libertad deberá cumplir con algunos requisitos, dentro de éstos está que el sujeto deberá cumplir con el 60% de la pena, obtener un informe de la administración penitenciaria con la media de las tres últimas valoraciones de convivencia y realizar el plan individualizado de cumplimiento de la pena con una nota mínima de cinco sobre diez. Los requisitos para cumplir con el régimen semiabierto como beneficio penitenciario se establecen en la normativa SNAI.

Otros requisitos incluyen la certificación de no tener faltas graves, estar en un nivel mínimo de seguridad y demostrar que en su tiempo libre tendrán un domicilio fijo y podrán realizar trabajos productivos que no los pongan en peligro; así también, necesitará de un informe de evaluación de los requisitos que deberá ser elaborado por la Comisión Técnica de Readaptación Social, misma que se eleva ante un Juez de Garantías Penitenciarias que es quien decide sobre el otorgamiento del beneficio penitenciario.

Por tanto, la presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos, que se describen a continuación:

El Capítulo I, contiene la introducción al mismo, presentando el planteamiento del problema de investigación, donde se expone la problemática existente en relación con el acceso al régimen semiabierto por parte de las personas privadas de la libertad. Además, se establecen los objetivos de la investigación, los cuales buscan identificar y analizar las dificultades que pueden obstaculizar dicho acceso, con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de rehabilitación de esta población.

Por otra parte, el Capítulo II contiene el marco teórico, donde se revisan estudios previos y trabajos relacionados. Además, se proporciona información sobre el sistema penitenciario, su concepto, evolución y los diferentes regímenes penitenciarios existentes. Adicionalmente, se explora el derecho penitenciario y se analiza el concepto de personas privadas de la libertad, así como los derechos que les asisten según los instrumentos internacionales. Se profundiza en los derechos de las personas privadas de la libertad en Ecuador, destacando los marcos normativos y los regímenes de progresividad en la ejecución de la pena de privación de libertad en el país.

En cuanto al Capítulo III, el mismo contiene la metodología de investigación, estableciéndose un enfoque cualitativo que se centra en la comprensión en profundidad de las experiencias y percepciones de los actores involucrados. Se adopta un tipo dogmático, analizando las normas y disposiciones legales que rigen el acceso al régimen semiabierto. El diseño hermenéutico se emplea para interpretar los discursos y significados presentes en los documentos legales y normativos relacionados. Se utiliza el método exegético para realizar un análisis detallado de las normas jurídicas y su interpretación. La unidad de análisis se enfoca en las normas y criterios de inclusión que regulan el acceso al régimen semiabierto.

Por otra parte, el Capítulo IV, de resultados en base a la revisión de la normativa relacionada con el presente estudio, que permiten identificar las dificultades de las personas privadas de libertad para acceder al régimen semiabierto, Además, se exploran las dificultades identificadas por los entrevistados y se examinan los factores que pueden limitar dicho acceso. A través de este análisis, se busca comprender las problemáticas reales que enfrentan las personas privadas de la libertad en su intento de acceder al régimen semiabierto, proporcionando información relevante para futuras intervenciones y mejoras en el sistema penitenciario.

En la presente investigación, se trata sobre la determinación del problema objeto de la presente investigación y contiene: el planteamiento del problema, formulación del problema, inquietudes, los objetivos que incluyen tanto el objetivo general como los objetivos específicos, la importancia y su alcance con el fin de dotar a la estructura investigativa un orden adecuado a fin de que el marco teórico se desarrolle conforme las ideas planteadas en la problemática y se obtengan resultados favorables.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El artículo 698 del COIP (2014) establece las condiciones para acceder al régimen semiabierto como beneficio penitenciario. Este artículo ha sido objeto de reformas en el pasado, y ha generado discusión sobre su impacto en el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad

Es por ello que Zambrano (2022), destaca los fines del Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador, consiste en lograr que la persona privada de la libertad se reinserte de forma progresiva y de manera responsable con los demás integrantes de sociedad, dentro de los ámbitos familiar, laboral y social.

Cabe resaltar que, la Constitución de la República (2008) en el artículo, 201, establece. “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad (...)”. Cuya finalidad busca la rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

Así también, las personas privadas de libertad (PPL) se encuentran reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008), como grupos de atención prioritaria y recibirán atención especializada en los ámbitos público y privado. Dentro de los Derechos a la Integridad Personal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), prevé en su artículo. 5 numerales. 2 y 6 respectivamente, lo siguiente:

2.- Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

6.- Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Ahora bien la Comité Permanente de la Defensa de los Derechos Humanos de Derechos Humanos (1969), indica de manera explícita que los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas privadas de la libertad tengan contacto periódico con su familia y el mundo exterior, a fin de procurar la readaptación y reintegración social de los reos el momento que les corresponda, derecho que difícilmente se cumple a plenitud debido a todos los problemas que conlleva la sobrepoblación carcelaria mundial.

Así mismo, es necesario acotar que, hasta antes de la reforma al COIP, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019, para acceder a este régimen, se requería que la PPL tuviera cumplida al menos el 60 % de la pena impuesta y era aplicada para todas las personas con sentencia ejecutoriada, sin distinción alguna y sin la consideración de delitos graves o leves. Luego de la Reforma al COIP, que entró en vigor el 21 de junio del 2020, se han realizado cambios en el derecho a la prelibertad. Los legisladores han aprobado la exclusión de ciertos delitos tanto para el régimen semiabierto, que requiere el cumplimiento del 60% de la pena, como para el régimen abierto, que requiere el cumplimiento del 80%.

Estos delitos son excluidos de ser beneficiados al acceso del régimen semiabierto según con la norma vigente:

Art. 698 .- No serán elegibles para este régimen las personas que estén en prisión y hayan sido sentenciadas por homicidio, asesinato de mujeres, contratación de asesinos, crímenes contra la integridad y la libertad personal con resultado de muerte, robos que resulten en muerte, delitos sexuales y reproductivos, trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, violencia contra la mujer o miembros de la familia, soborno, corrupción, malversación, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, enriquecimiento privado sin justificación, tráfico ilegal de drogas controladas a gran escala y en cantidades significativas, terrorismo, crimen organizado, robo de ganado con resultado de muerte, y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De lo expuesto, se puede notar que con la entrada en vigencia de esta reforma al COIP, se menoscaba el artículo. 201 de la Constitución de la República, pues deja en desamparo la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos como finalidades de la pena, pues existen limitaciones en el acceso al Régimen Semiabierto como proceso de rehabilitación y re inserción social de las personas condenadas, puesto que para ciertos delitos se concede y para otros no.

También afecta el principio de igualdad formal, porque solo ciertos tipos se han proscrito para que no se pueda acceder al régimen semiabierto. La igualdad, no solamente es un principio, sino también un derecho fundamental y constitucional que tienen todas las personas para que sean tratadas sin discriminación alguna, frente a sus semejantes, en igualdad de condiciones. Específicamente la igualdad formal, se determina en que todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, no se debería establecer diferenciaciones en su aplicación. (Jimbo, 2015)

Además, afectaría el principio de progresividad y no regresividad de la norma, el mismo que se ha desarrollado en el artículo. 11 numeral 8 de la Norma Suprema. Siendo claro que cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya o menoscabe los derechos, se determinará como inconstitucional. Es necesario analizar las diferentes teorías en el derecho interno del Estado Ecuatoriano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como la doctrina de Derecho de Ejecución Penal o Derecho Penitenciario, para determinar la regresividad en el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una sentencia penal. Para ello, se debe hacer una comparación de los beneficios penitenciarios antes y después de la reforma, y se debe tener en cuenta la evolución histórica de estos beneficios en otras legislaciones.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos también deben emplearse para la interpretación de normas contenidas en la Constitución, y se deben considerar las garantías judiciales del debido proceso que se encuentran consagradas en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos. Además, se deben sopesar tanto los derechos como los deberes de las personas para tener una sociedad más sana y no contaminada de los vicios del mundo moderno.

En este sentido, la problematización de la presente investigación se da mediante la siguiente pregunta: ¿Qué dificultades son las que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de la libertad?

Por esto, la presente investigación pretende revelar las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad. En virtud de lo planteado para lograrlo, el estudio intenta fundamentar teórica y doctrinariamente el sistema penitenciario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para analizar la pertinencia de los elementos normativos de la privación de libertad, y de esta manera describir las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad, en base a criterios de expertos en derecho penal.

Se debe indicar que este proyecto propone servir como aporte jurídico, debido a que, al mostrar las limitaciones en el accionar del proceso de acceso al régimen semiabierto, se proporcionara información suficiente para tener como alerta hacia el sistema jurídico para que se tomen los correctivos del caso sobre la reforma para

permitir este acceso y que los derechos de las personas privadas de la libertad no sigan siendo vulnerados.

Así, el aporte doctrinal de este estudio radica en la posibilidad de ampliar y enriquecer el conocimiento jurídico sobre las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto para las personas privadas de libertad. A través de la descripción de estas dificultades, se podrían identificar vacíos legales, contradicciones normativas y posibles soluciones desde el ámbito jurídico. Esto contribuiría a la discusión académica y al desarrollo de teorías jurídicas más sólidas en el ámbito penal.

En cuanto al aporte práctico, este estudio podrá ofrecer recomendaciones y propuestas concretas para mejorar el acceso al régimen semiabierto, tanto a nivel normativo como en la implementación de políticas penitenciarias. Las conclusiones obtenidas podrían servir como guía para los legisladores, funcionarios penitenciarios y demás actores involucrados en la toma de decisiones relacionadas con el sistema penitenciario. De esta manera, se podría contribuir a la generación de cambios y mejoras reales en el sistema de justicia penal.

En términos de relevancia social, es de gran importancia, ya que se relaciona directamente con los derechos de las personas privadas de libertad y su proceso de rehabilitación. Al revelar las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto, se pone de manifiesto la necesidad de promover una justicia penal más inclusiva, que garantice el respeto a los derechos humanos de los reclusos y fomente su reinserción efectiva en la sociedad. Esto repercute en la seguridad ciudadana y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En términos de utilidad, este estudio podría ser de interés para investigadores, profesionales del derecho, académicos, organizaciones de derechos humanos y cualquier persona interesada en el sistema penitenciario y la reinserción social. La información recopilada y los análisis realizados podrían ser utilizados como base para futuras investigaciones, que sirva como herramienta de concienciación sobre la importancia de garantizar el acceso al régimen semiabierto.

Finalmente, este proyecto sirve como o aporte académico la generación de conocimiento especializado sobre este tema, abriendo la posibilidad de difundir esta información de forma amplia para la implementación de políticas públicas eficaces, coadyuvando con nuevas ideas para la mejora en la profundidad de los futuros nuevos análisis sobre temas similares.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO O JURIDICO

El marco teórico es un componente necesario para la investigación ya que genera diversas nociones de las teorías intermedias y los enfoques críticos relacionados con el tema, proporcionan un contexto y una base sólida para el estudio de un tema específico. En la investigación jurídica, el marco teórico ayuda a identificar y comprender las leyes, conceptos y principios relacionados con el tema de estudio (Castellanos, 2020). Por lo tanto, en el presente capítulo de investigación el marco teórico será la base que brindará organización, y le otorgará, coherencia y base partiendo de teorías, conceptos que ayudarán a obtener una mejor y más amplia descripción del problema.

#### ***Antecedentes de la investigación***

A criterio de Hernández, Fernández & Baptista (2014), los antecedentes de investigación hacen referencia a una recopilación de estudios e información académica que se relacionan con el tema de estudio. Esto ayuda al investigador a conocer el estado del arte en relación con a la temática a estudiar, de modo que pueda identificar áreas de oportunidad y vacíos en la investigación a fin de ubicar el estudio en el contexto de la literatura sobre el régimen semiabierto en Ecuador.

En primer lugar, se revisó el estudio de Crespón (2023), titulado Impedimento de un régimen semiabierto y abierto a los delitos en contra de la administración pública tipificados en el artículo 113 y 114 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, su objetivo fue analizar si los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito quedan excluidos de los regímenes de rehabilitación social a pesar de la reforma legal del año 2019 del Artículo 698 y 699 del COIP (2014). Esta nueva reforma implica el impedimento del régimen abierto y semiabierto para los delitos contra la eficiente ejecución de la Administración Pública tipificados en los artículos 113 y 114 de la reforma al COIP, evaluando las violaciones a los principios de proporcionalidad, derecho a la igualdad, racionalidad y Garantismo penal.

Por otra parte, se tiene el estudio de Luzuriaga (2020) , realizado en Santo Domingo, Ecuador con la investigación que lleva por título “Régimen semiabierto y reinserción social en personas condenadas en el centro de privación de libertad del cantón Santo Domingo”, el propósito fue observar la legislación penal ecuatoriana en relación al régimen semiabierto, para su precaución con los principios, garantías constitucionales y derechos de las personas privadas de libertad.

En este estudio longitudinal, con un enfoque cualitativo-cuantitativo, se entrevistaron 100 personas, entre ellas abogados, jueces de la Unidad Judicial Penal y presos bajo el régimen semiabierto. Los resultados indican que los internos por cumplimiento de pena no están recibiendo los tratamientos y rehabilitaciones establecidos por la ley, lo que pone en entredicho la reintegración social de estas personas. El mayor aporte de este estudio es el examen detallado de como el régimen semiabierto contribuye a la reinserción social de las personas privadas de la libertad en una prisión específica.

Conforme lo analizado por Vázquez (2020), en su estudio titulado La restricción de acceso a los regímenes semiabierto y abierto en la reforma al COIP, a partir del derecho de igualdad y la prohibición de discriminación se examinó el ciclo histórico de la legislación penal ecuatoriana acerca de la tipología de la pena y regímenes de rehabilitación social, haciendo un énfasis especial en los artículos 112 y 113 de la reforma al COIP, los cuales han restringido el acceso al régimen de rehabilitación social semiabierto y abierto, aquellos sujetos condenados por ciertos delitos. Desde luego, se verifica la compatibilidad de este nuevo régimen penal en relación con los principios establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los de la Constitución de 2008 del Ecuador, referente al derecho a la igualdad de trato y prohibición de discriminación.

De la investigación de Milton Molina, Edison Suarez, José Cornejo & Bolívar Narváez (2022), se investigó el principio de igualdad del régimen semiabierto en los crímenes contra la vida desde una perspectiva legal. Se empleó un enfoque cuantitativo y un diseño documental-bibliográfico, con el propósito de recolectar y analizar materiales científicos. Se aplicó una encuesta a una muestra de 202 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Cotopaxi involucrados con la problemática. Los descubrimientos demostraron que el artículo 698 del COIP, que regula el régimen semiabierto en Ecuador, vulnera de forma ostensible el derecho a la igualdad.

Finalmente, se consultó la investigación de (Vélez, 2022), realizado en la ciudad de Portoviejo tiene como título “Beneficios penitenciarios y su impacto en la reforma del artículo 698 del COIP: régimen semi abierto”. Esta investigación tiene como objetivo analizar la reforma del artículo 698 del COIP en relación con los beneficios penitenciarios y su impacto en el régimen semiabierto. Utilizando una metodología de carácter descriptivo, utilizando la revisión documental y bibliográfica como técnica de recolección de datos, y el análisis de contenido como técnica de análisis.

El estudio concluye con la afirmación de que esto puede afectar el derecho constitucional de rehabilitación social y promover un trato discriminatorio, restringiendo los derechos constitucionales y los establecidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos. El aporte más importante de este estudio para la presente investigación es el análisis sobre cómo la reforma ha afectado la aplicación del régimen semiabierto y cómo esto podría limitar su acceso a las personas privadas de la libertad.

### ***Marco dogmático***

#### ***El sistema penitenciario***

El sistema penitenciario, es una institución creada por el Estado para la ejecución de sanciones y penas que involucran la privación de la libertad. Se encarga de vigilar que a los individuos detenidos se les garantice el goce de sus derechos, así también de supervisar el lugar en donde las personas detenidas se encuentren adecuadas y con los servicios básicos indispensables para una vivir dignamente. (Ramos C. , 2009)

Las instituciones penitenciarias pueden variar en su denominación, organización administrativa y características, incluyendo centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios. El régimen penitenciario es aquel que regula la vida en el interior de un espacio de este tipo y puede clasificarse en diferentes grados, como primer grado o régimen abierto cerrado, segundo grado o régimen ordinario, y tercer grado. (Aguirre, 2020)

Es importante destacar que el sistema penitenciario no solo se centra en la rehabilitación de los reclusos, sino también en la protección de la sociedad. Para lograr esto, se realizan evaluaciones de riesgo y se implementan medidas de

seguridad para asegurar que los reclusos no representen un peligro para la comunidad cuando sean liberados. Es decir, este sistema penitenciario está en la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad buscando equilibrar la justicia punitiva con la oportunidad de reinserción social, esto implica asegurar condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, atención médica, psicológica y psiquiátrica, educación, actividades laborales, recreativas y deportivas, así como la comunicación con sus familias y defensores. Es importante también brindar programas de rehabilitación y tratamiento para los reclusos que incluyan capacitación laboral, programas de salud mental, adicciones y terapias de intervención psicosocial, con el propósito de abordar las causas subyacentes de la delincuencia y proporcionar a los reclusos las habilidades y herramientas necesarias para su reintegración exitosa en la sociedad una vez que cumplan su condena.

Una reforma penitenciaria efectiva debe requerir en el marco de una reforma integral del sistema de justicia penal, interviniendo no solo en el sistema penitenciario, sino también en otras instituciones encargadas del cumplimiento de la ley, como la policía, el ministerio público y el poder judicial. Además, es importante abordar las políticas de prevención y persecución del delito y colaborar con otras instituciones estatales de salud responsables de la prestación de servicios públicos básicos en áreas como educación, y protección de los derechos humanos.

En diferentes países, el sistema penitenciario puede tener objetivos específicos y enfoques particulares. Por ejemplo, en México, el Sistema Penitenciario Federal busca colaborar con la seguridad pública, desalentar el delito y minimizar la tasa de reincidencia. En Venezuela, el sistema penitenciario tiene como objetivos garantizar los derechos humanos de la población penitenciaria, transformar socialmente a los privados de libertad y unificar la acción del gobierno en materia penitenciaria. (Haro, 2020)

El ejercicio de la custodia dentro del sistema penitenciario conlleva una responsabilidad especial, que implica garantizar que la privación de libertad cumpla su propósito sin violar otros derechos fundamentales. Siendo indispensable que la privación de la libertad esté orientada hacia la readaptación social del penado, a través del cumplimiento de la pena. En muchas ocasiones, esta pena se divide en

diversas etapas, las cuales se van adaptando según la conducta que el recluso demuestre durante su estancia en prisión.

En síntesis, el sistema penitenciario busca cumplir los objetivos de alojar a los detenidos, asegurar la rehabilitación del delincuente y su posterior reintegración a la sociedad. Para ello, es necesario que la privación de libertad se realice de manera responsable, respetando los derechos fundamentales y promoviendo la readaptación social del penado a través del cumplimiento de la pena y el seguimiento de un proceso que tome en cuenta la evolución y conducta del recluso.

### ***Evolución del sistema penitenciario***

A lo largo de la historia, las sociedades han impuesto castigos desproporcionados para las transgresiones punitivas, siendo la tortura uno de los métodos más crueles utilizados, incluso llegando a la muerte. No obstante, con el desarrollo de las sociedades y la aparición de nociones de humanismo, surgió la prisión como una evolución de la pena. Es importante examinar su evolución y considerar las circunstancias políticas y sociales que han influido en su desarrollo.

En la Edad Moderna y el inicio de la Edad Contemporánea, era común el establecimiento de presidios en zonas lejanas, como las plazas soberanas en el Norte de África, o colonias penitenciarias aún más lejanas, como Australia para el Reino Unido. La reforma penal ha sido una constante desde el siglo XIX, impulsada por filántropos y reformistas sociales. (Ramírez, 2021)

Según Sandoval (2022), se pueden identificar cuatro fases en la evolución de la pena: vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante. La primera fase se encuentra en los pueblos primitivos, donde la venganza era el principal componente en la aplicación de la pena. Uno de los conceptos que surgieron durante esta fase fue la "Ley del Talión", que establecía la reciprocidad en la venganza. Según esta ley, el castigo debía ser proporcional al daño causado, es decir, "ojo por ojo, diente por diente". Esta idea reflejaba la necesidad de equidad en la aplicación de la justicia y buscaba evitar excesos en los castigos (Flores & Gómez, 1994)

En la etapa expiacionista, el castigo adquirió connotaciones religiosas y fue utilizado como una forma de redimir la culpa a través del dolor. Las organizaciones religiosas legitimaron el poder político y establecieron sanciones penales, considerando el delito como un atentado contra Dios y el rey (Speckman, 2002). Es por ello por lo que el inquisidor expropió al Estado la potestad de castigar a los habitantes y estructuró un sistema de penas orientado a la tortura, para producir dolor al cuerpo, ya que por esa vía esperaba llegar a la confesión. (Montecé & Alcívar, 2020)

En la fase correccionalista según Cisneros (2019) busca la corrección del individuo alejándose del horizonte divino y se centró en criterios de justicia y utilidad. Con la transición económica hacia el capitalismo, surgió la necesidad de controlar a aquellos individuos que se veían afectados por los cambios socioeconómicos, como la pérdida de empleo en los feudos y la dificultad para adaptarse al nuevo modo de producción industrial, así como también la adopción del trabajo no remunerado a los reos como forma de sancionarlos por el delito cometido, es por ello que la pena de prisión se establece formalmente, dando lugar a los sistemas penitenciarios.

En este contexto, muchos individuos se vieron obligados a cometer delitos para poder subsistir, lo que llevó a la necesidad de establecer sistemas de castigo más estructurados y orientados hacia la prevención del delito y la reinserción social. La prisión se convirtió en la pena por excelencia durante este período, y se diseñaron instalaciones y se estableció un equipo de funcionarios encargados de mantener el control sobre los reclusos.

Es importante destacar que esta evolución en el sistema punitivo no fue lineal ni uniforme en todas las sociedades, y hubo diferentes enfoques y prácticas a lo largo de la historia. Sin embargo, estas fases permiten comprender la transformación del castigo desde la venganza personal en los pueblos primitivos hasta la concepción actual del sistema penitenciario, que busca combinar la justicia, la prevención y la rehabilitación de los delincuentes. (Enríquez-Rubio, 2012)

La última fase, denominada resocializante, busca la reintegración del individuo a la sociedad, señala que este enfoque implica la creación de un nuevo poder político basado en la disciplina y los mecanismos de control. Aunque formalmente existen

derechos igualitarios, las disciplinas cotidianas y físicas constituyen la base de las libertades formales y jurídicas. (Foucault, 2022)

En resumen, a lo largo de estas etapas se desarrolló el sistema penitenciario tal como lo conocemos hoy en día. Las cárceles surgieron como lugares de confinamiento, pero inicialmente no se preocupaban por el bienestar del recluso. Sin embargo, en la cuarta fase, la disciplina se convirtió en el eje central de estas instituciones, buscando hacer que los prisioneros fueran dóciles y útiles (García, 1985). La prisión se ha convertido en la forma predominante de castigo en los últimos siglos, utilizando instalaciones y personal penitenciario para lograr la docilidad de los reclusos.

### ***Regímenes penitenciarios***

Los regímenes que presenta el sistema penitenciario ecuatoriano, establecidos en el COIP (2014)L, en sus artículos 697, 698 y 699, son los siguientes: El artículo 697 establece el alcance del régimen cerrado en el sistema de privación de libertad. Durante este periodo, se realizará la ubicación poblacional de la persona sentenciada, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución.

El artículo 698 establece el alcance del régimen semiabierto. Durante este periodo, la persona sentenciada cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas bajo control del Organismo Técnico. Se realiza la vigilancia electrónica utilizando un dispositivo y se llevan a cabo actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de al menos el 60% de la pena impuesta. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control, el juez puede revocar el beneficio y declarar a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

El artículo 699 establece el alcance del régimen abierto. Durante este periodo, la persona privada de libertad convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de al menos el 80% de la pena. No pueden acceder a este régimen las personas que se hayan fugado o intentado fugarse, así como aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. Se utiliza el dispositivo de vigilancia electrónica y el beneficiario se presenta periódicamente ante el juez. En caso de incumplimiento

injustificado de los mecanismos de control, el juez puede revocar este beneficio y declarar a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia, el juez ordena el retiro inmediato del dispositivo electrónico.

### ***Derecho penitenciario***

Desde sus inicios, hubo debates sobre si el Derecho Penitenciario debía considerarse como una ciencia autónoma. Sin embargo, a partir del Primer Congreso sobre estas ciencias celebrado en Londres en 1872, se manifestó su autonomía. En 1880, fue reconocido como Ciencia Penitenciaria, y en 1933, en el Congreso de Palermo, Italia, realizado por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP), se definió como “un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde el momento en que la sentencia condenatoria legitima la ejecución, hasta que dicha ejecución se complete, en el más amplio sentido de la palabra” (Bergamini, 2001, pág. 102).

El Derecho Penitenciario es una disciplina jurídica relativamente reciente que se encarga de regular la organización, el funcionamiento de las instituciones penitenciarias, como la ejecución de las penas privativas de libertad. Su principal objetivo es la reinserción de los reos en la sociedad tras el cumplimiento de la pena impuesta. El sistema penal en países como México y España está orientado a la reeducación y reinserción social de las personas condenadas por la comisión de delitos, y el Derecho Penitenciario es el marco legal que impulsa y vela por el cumplimiento de medidas que persiguen estos objetivos.

Los principios esenciales del Derecho Penitenciario son el principio de legalidad y la consideración del interno como sujeto de derecho. Estos principios se basan en la idea de que las normas que regulan la ejecución de las penas y aquellos organismos o personas que proceden a su aplicación deben seguir ciertas orientaciones. (Durán, 2020)

Es importante destacar que el Derecho Penitenciario debe cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos (Gamboa, 2017). Estos estándares, establecidos por organismos como las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, brindan directrices y principios fundamentales para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.



### ***Persona privada de libertad***

Conceptualmente, una persona privada de libertad es aquella que “puede verse legítimamente privada de libertad en situaciones excepcionales y previstas por ley, como el cumplimiento de una condena judicial, la detención policial o el internamiento psiquiátrico” (Chile, INDH, 2020, pág. 28).

El derecho internacional de los derechos humanos presenta distintas definiciones para esta terminología, pero en general, el término “persona privada de libertad” incluye a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Esto no se limita únicamente a las personas que cumplen una pena en un centro penitenciario público, ya que las prisiones no son los únicos establecimientos que administran la privación de la libertad. (Proaño & Sarauz, 2022)

Las personas privadas de libertad (PPL) en Ecuador enfrentan una serie de desafíos en el sistema penitenciario, que incluyen hacinamiento, violencia, falta de recursos y programas de rehabilitación adecuados. De esta manera, se analizará la situación actual de las PPL en Ecuador, los programas y políticas implementadas para abordar estos problemas y las reformas recientes en el sistema penitenciario.

### ***Derechos de las personas privadas de la libertad según los instrumentos internacionales***

De manera general, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reconoce los derechos fundamentales de todas las personas, incluidas aquellas privadas de libertad. Estos derechos incluyen la vida, la salud, la educación, la libertad de expresión y la participación, se considera que toda persona tiene Derecho a la vida, la libertad y a la seguridad personal, por otra parte, el Derecho a la dignidad de las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, en cuanto al Derecho a la salud, donde se garantiza que toda persona privada de libertad tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye la atención médica y el acceso a servicios de salud, de igual manera, el Derecho a la educación, alimentación y el alojamiento adecuado, a tener un nivel de vida adecuado, que incluye la alimentación, el agua potable, el alojamiento, el vestido y la ropa de cama. Así también, la Declaración Universal de Derechos Humanos prioriza el Derecho a la libertad de expresión, es decir, que

puedan comunicarse en su idioma natal, además de que pueden ejercer sus Derechos políticos y de participación, a asociarse y reunirse en lugares adecuados.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), que incluyen principios como el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, la alimentación adecuada, la educación y la participación, con ello se busca que las personas privadas de la libertad sean protegidas, que disfruten del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que la educación se adecue a sus necesidades y condiciones, así también que, se priorice su alimentación y un alojamiento adecuado, proporcionados por las autoridades penitenciarias y finalmente que sean alentadas a participar en actividades culturales, deportivas y educativas.

Por su parte la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Establece el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con dignidad y respeto, y prohíbe cualquier forma de maltrato o tortura. Finalmente, la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Mandela (1955), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, definen los estándares mínimos para el tratamiento de los reclusos. Incluyen disposiciones sobre la alimentación, el alojamiento, la atención médica, la educación y la participación de las personas privadas de libertad.

Los derechos fundamentales de las personas que están cumpliendo una pena de prisión son limitados para preservar el orden público y la convivencia pacífica. El objetivo es proteger al recluso y garantizar que mantenga sus derechos básicos, siempre y cuando estén en concordancia con la sentencia condenatoria y las normas establecidas en el sistema penitenciario.

La privación de la libertad en una prisión conlleva un ambiente de control y autoridad por parte de los custodios, quienes vigilan a los internos en nombre de la administración penitenciaria. En esta situación, los derechos de los reclusos se vuelven extremadamente vulnerables, especialmente cuando existe el riesgo de ser

sometidos a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por lo tanto, es necesario establecer una serie de derechos mínimos para proteger a estas personas.

Ante la urgente necesidad de proteger los derechos restringidos de los presos, se establecieron las primeras normativas en 1925, impulsadas por Maurice Wallès, director de Prisiones de Inglaterra y Gales, y presentadas ante la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Posteriormente, en su afán por mejorar y adaptar las normas de tratamiento de los individuos privados de libertad a las circunstancias actuales, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 1951 las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, con el apoyo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Sin embargo, fue en Ginebra, en 1955, donde se perfeccionaron estas reglas, con el objetivo de instar a los gobiernos a que las implementen en su legislación interna, logrando así una aplicación efectiva. (González, 2018)

En el contexto de las medidas de seguridad aplicadas en las prisiones, así como en virtud de la legislación y las restricciones impuestas en cada sentencia, es indudable que las personas privadas de libertad tienen derechos fundamentales mínimos garantizados. Estos derechos están contemplados en diversas fuentes internacionales, como las (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, 1957), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Conforme el marco internacional de los Derechos de los privados de libertad debía atender a la dignidad de cada persona en el ámbito penitenciario, asegurando el respeto a su vida, integridad física y psicológica, y evitando la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes. Se prohíbe la discriminación y se garantiza el derecho a la libertad ideológica, religiosa y cultural. Se promueve la reintegración social de las personas privadas de libertad. Se garantiza la igualdad y se prohíbe la discriminación. Se respeta la confidencialidad e intimidad de las personas. (González, 2018)

Según manifiesta Vargas & Mendieta (2020), los centros de privación de libertad deben prestar atención médica oportuna y especializada, especialmente a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. El acceso a la educación y a actividades culturales y deportivas. Se garantiza el acceso al trabajo remunerado y al desarrollo

cultural. El acceso a servicios de agua potable, saneamiento, higiene y habitabilidad. Así también, el derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones familiares y sociales, dentro de las condiciones establecidas por las autoridades penitenciarias.

En 1955, la ONU adoptó las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” en Ginebra, durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente. Esto implicó la legitimación y reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Estas reglas fueron aceptadas y asumidas como obligatorias por los Estados miembros de la ONU, y fueron incorporadas en sus respectivas constituciones. (Organización de las Naciones Unidas, 1955)

Se establecen requisitos en que, los Estados miembros de las Naciones Unidas deben adoptar para garantizar un sistema penitenciario eficiente y respetuoso de los derechos de las personas privadas de libertad. Uno de los principios fundamentales es la “no discriminación”, es decir, el trato imparcial sin prejuicios por motivos de raza, color, sexo, religión u opinión política o social de los reclusos. Se busca que el tratamiento se base en el respeto a las creencias y principios morales de cada persona en situación de reclusión. (González, 2018)

Por otro lado, es relevante destacar que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (también conocidas como "Reglas Mandela") han sido modificadas el 17 de diciembre de 2015. Estas reglas establecen estándares esenciales que deben fundamentar la política penitenciaria de cada país, proponiendo un enfoque innovador para la gestión de las prisiones en el siglo XXI.

### ***Los Derechos de las personas privadas de libertad en la legislación ecuatoriana***

Para considerar es el marco normativo aplicable a las personas privadas de la libertad en Ecuador. La Constitución de la República (2008) establece en su artículo 66 los derechos de libertad que todas las personas tienen derecho al respeto de su integridad física y psicológica, que prohíbe la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, se establecen derechos específicos para las personas privadas de la libertad en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2020).

La Constitución ecuatoriana establece en el artículo 35<sup>1</sup>, que las personas privadas de la libertad deben recibir atención prioritaria y especializada. En el artículo 51 de la norma suprema se reconocen varios derechos para las personas presas, como el no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, tener comunicación y visita de sus familiares y abogados, declarar sobre el trato recibido, asegurar su salud integral, atender sus necesidades educativas, laborales, alimenticias y recreativas, recibir un tratamiento especializado en casos específicos como mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas mayores, y contar con medidas de protección para aquellos que estén bajo su cuidado.

Según lo establecido en el artículo 673<sup>2</sup> del COIP, el Sistema tiene diversas finalidades, entre las cuales se encuentran la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades, la rehabilitación integral durante el cumplimiento de su condena, la reinserción social y económica, y cumplir con las finalidades establecidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de cumplir con la normativa legal que se refiere a la rehabilitación de las personas encarceladas en los Centros de Rehabilitación Social. Sin embargo, actualmente esto no se cumple en las cárceles del país. En lugar de ser lugares de regeneración, estos centros se han convertido en refugios para poderosas bandas delincuenciales que controlan las instalaciones y cometen delitos dentro y fuera de ellas, desviándose completamente de los objetivos de rehabilitación integral.

---

<sup>1</sup> Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

<sup>2</sup> Art. 673.-Finalidad. -El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

El objetivo principal del sistema de rehabilitación social establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 201<sup>3</sup>, es la reintegración integral de las personas condenadas penalmente en la sociedad, así como la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Además, se priorizará el desarrollo de las habilidades de las personas sentenciadas para que puedan ejercer sus derechos y responsabilidades cuando recuperen su libertad.

Además, en relación a los derechos de las personas que están en prisión según el COIP (2014) artículo. 12, se establecen una serie de derechos, entre los cuales destacan los siguientes: el derecho a la integridad, a la libertad de expresión, a la libertad de conciencia y religión, al trabajo, a la educación, a la cultura y recreación, a la privacidad personal y familiar, a la protección de datos personales, a la asociación, al sufragio (siendo que las personas privadas de libertad por medidas cautelares tienen derecho a votar), al derecho de presentar quejas y peticiones, a la información, a la salud, a la alimentación, a mantener relaciones familiares y sociales, a la comunicación y visita, así como al principio de proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias y al derecho a la libertad inmediata.

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de rehabilitar a las personas que han cometido delitos, pero esto debe realizarse respetando los derechos fundamentales de los individuos. Aunque una persona sentenciada pierde ciertos derechos, aún conserva aquellos que son inherentes a su condición humana. Por lo tanto, el proceso de rehabilitación debe llevarse a cabo con el cumplimiento y respeto de estos derechos.

Para analizar la responsabilidad del Estado en relación con los actos de violencia y violación de derechos en los centros de rehabilitación, es importante considerar lo que establece el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Según el artículo 676 de dicha ley, las personas en proceso de rehabilitación y reinserción social se

---

3 Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

encuentran bajo la custodia y cuidado del Estado, quien será responsable por cualquier vulneración de sus derechos.

En este sentido, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad y el deber de garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, y, por tanto, debe asumir toda la responsabilidad por los horribles hechos que ocurren en los centros de rehabilitación, como asesinatos y torturas. Además, es necesario que el Estado sancione a las autoridades y funcionarios que no actúen con la debida diligencia, e incluso sean cómplices en el ingreso de armas, sustancias ilegales y objetos prohibidos a las bandas delictivas.

### ***El seguimiento postliberación***

El seguimiento postliberación de las personas privadas de libertad es un tema importante en la protección de los derechos humanos. Es así, que se presentan algunas medidas y modelos que buscan garantizar una transición efectiva y segura hacia la libertad:

Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas: Este informe de la Organización de los Estados Americanos (OEA) destaca la importancia de la reinserción social y la necesidad de que los Estados implementen medidas para garantizar una transición efectiva hacia la libertad. Entre las medidas recomendadas se encuentran la elaboración de planes de liberación individualizados, la provisión de servicios de apoyo y la coordinación entre las diferentes agencias involucradas (Cisneros.E, 2019).

Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios penitenciarios: Este manual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca la importancia de garantizar el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad en todo momento, incluyendo durante la transición hacia la libertad. El manual proporciona herramientas para que los funcionarios penitenciarios puedan garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

De esta forma, el seguimiento post liberación de las personas privadas de libertad es un tema importante en la protección de los derechos humanos. Los Estados deben implementar medidas efectivas para garantizar una transición segura y efectiva hacia

la libertad, incluyendo la elaboración de planes de liberación individualizados, la provisión de servicios de apoyo y la coordinación entre las diferentes agencias involucradas.

### **Marco normativo**

#### **Constitución de la Republica del Ecuador (2018)**

**Art. 76.-** En cualquier procedimiento en el que se establezcan derechos y responsabilidades de cualquier tipo, se garantizará el derecho a un proceso justo que incluirá las siguientes protecciones fundamentales:

5. Si existiera un conflicto entre dos leyes sobre el mismo tema que impongan sanciones diferentes por el mismo hecho, se aplicará la menos severa, incluso si fue promulgada después de la infracción. En caso de duda sobre una norma que contemple sanciones, se interpretará en favor de la persona infractora.

**Art. 201.-** El objetivo principal del sistema de rehabilitación social es reintegrar a las personas que han sido condenadas por un delito a la sociedad, a través de un proceso de rehabilitación integral. Además, también busca proteger a las personas que están privadas de libertad y asegurar que se respeten sus derechos. El enfoque principal del sistema es fomentar el desarrollo de las habilidades y capacidades de las personas.

#### **Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

**Artículo 252. Régimen semiabierto. -** Las personas sentenciadas que cumplan los requisitos podrán progresar gradualmente hacia un régimen semiabierto en el cual podrán desarrollar actividades fuera del centro de rehabilitación de manera controlada. Durante este régimen, deberán presentarse al menos cinco horas a la semana en el centro de privación de libertad más cercano a su residencia. Estas actividades estarán orientadas a su reinserción familiar, laboral, social y comunitaria, y serán coordinadas por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en colaboración con otras entidades del Organismo Técnico y las instituciones públicas y privadas competentes.

**Artículo 253. Objeto del régimen semiabierto. -** El objetivo es reintegrar gradualmente a la persona en régimen semiabierto en la sociedad. El equipo técnico de reinserción social del centro, bajo la supervisión de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, será responsable de proporcionar apoyo, supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de reintegración.

**Artículo 254. Requisitos para el acceso al régimen semiabierto.-** La máxima autoridad del centro penitenciario solicitará al juez competente el acceso al régimen semiabierto, siempre y cuando el recluso cumpla con los siguientes requisitos: haber cumplido al menos el 60% de la pena impuesta, tener un promedio mínimo de cinco puntos en el plan de cumplimiento de la pena, no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas, estar en nivel de mínima seguridad, contar con un domicilio fijo, no tener otros procesos penales pendientes, tener un informe psicológico que demuestre su capacidad de reintegración y certificados de participación en programas de apoyo durante su encarcelamiento.



## ***Código orgánico integral penal***

Es importante indicar que las normas que serán mencionadas a continuación son actualizadas, es decir posterior a la reforma del COIP del año 2019.

**Art. 5.- Principios procesales.** - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio

2. Favorabilidad: en caso de que exista un conflicto entre dos leyes relacionadas, que impongan diferentes sanciones para un mismo delito, se aplicará la ley que sea menos estricta, incluso si fue promulgada después de que se cometió la infracción.

**Art. 673.-Finalidad.** - El objetivo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es proteger los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, brindando atención a sus necesidades especiales y basándose en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, busca desarrollar las capacidades de estas personas para que puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades una vez que recuperen su libertad. También se enfoca en la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de su condena, así como en su reinserción social y económica. Todas estas finalidades están en línea con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

**Art. 696.- Regímenes de rehabilitación social.** Los regímenes penitenciarios disponibles son el cerrado, semiabierto y abierto. Se podrán hacer cambios de régimen en función del cumplimiento del plan individualizado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento, así como el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente del centro penitenciario pedirá al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen, pero la persona privada de libertad también podrá solicitarlo directamente si cumple con los requisitos y la autoridad no lo ha solicitado.

**Art. 698.- Régimen semiabierto.**

La reintegración social de la persona sentenciada que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para llevar a cabo su actividad fuera de la prisión, de manera controlada por el Organismo Técnico, es conocida como el proceso de rehabilitación social. El uso del dispositivo de vigilancia electrónica será ordenado por el juez de Garantías Penitenciarias. Se realizarán actividades de reintegración en ámbitos familiar, laboral, social y comunitario. Para acceder a este régimen, se necesita haber cumplido al menos el 60% de la pena impuesta. Si la persona beneficiada de este régimen incumple injustificadamente los mecanismos de control, sin una causa suficiente y probada, el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona como fugitiva. Aquellas personas condenadas por delitos graves como asesinato, femicidio, delitos sexuales, trata de personas, terrorismo, entre otros, no podrán acceder a este régimen.

La normativa relacionada con el sistema de rehabilitación social y los regímenes penitenciarios en Ecuador establece los fines de la rehabilitación, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y la reintegración social de los condenados. También se definen los diversos niveles de ejecución de la pena: cerrado, semiabierto y abierto. Asimismo, se establece el principio de favorabilidad, el cual persigue proporcionar la ley más próspera para el infractor en caso de conflicto

normativo. Estos aspectos son esenciales para lograr un sistema de rehabilitación con una equidad y efectividad adecuadas.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La información que se va a analizar en función de este acápite establece la metodología de la investigación jurídica que según López (2013), establece que es una actividad indispensable para buscar soluciones a problemas jurídicos, mediante la indagación y el estudio de normas considerando los cambios sociales, políticos, con el fin de entender mejor la ciencia del derecho, mejorando el sistema jurídico a través de la difusión de estudios razonados. En este sentido la investigación está basada en la indagación de estudios referentes al acceso del régimen semiabierto y como se han adaptado a los cambios sociales existentes, con el fin de buscar normas que garanticen en el Ecuador el respeto de este beneficio.

#### ***Naturaleza de la investigación***

En tal sentido la presente investigación será de tipo dogmático y empírico ya que permite establecer los fundamentos jurídicos y normativos que sustentaron el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de la libertad (López, 2013), considerando que es el más adecuado ya que se necesitara de la información en leyes, registros oficiales y las interpretaciones doctrinales relacionadas con el tema, y de esta manera hacer un análisis exhaustivo, que llegará a una interpretación y servirá para cumplir el objetivo de la investigación. Por otro lado, también al ser de tipo empírico según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) permite explorar las experiencias y percepciones de los actores involucrados en un contexto de realidad social, de esta manera en el presente trabajo de investigación se explicará las dificultades que enfrentan las personas privadas de la libertad para el acceso del régimen semiabierto considerando tanto el marco normativo como las situaciones concretas, en base a criterios proporcionados por personal relacionado a garantías penitenciarias con amplia experiencia y conocimiento jurídico en la materia, asegurando la calidad y relevancia de los datos recopilados desde una perspectiva objetiva.

En cuanto al paradigma de la presente investigación es interpretativo debido a que, según Ramos (2015) es profundizar el conocimiento humano, comprendiendo la conducta de las personas estudiadas, basados en el entendimiento de sus actos a fin

de construir una conciencia más informada para que cambien las estructuras de la sociedad, en el presente trabajo se profundiza el conocimiento humano basado en comprender mejor las experiencias y perspectivas de los diversos sujetos involucrados en el acceso del régimen semiabierto y proporcionar una visión más completa y contextualizada de la situación, así también de qué manera esto podría afectar a los derechos de las personas privadas de libertad.

En este mismo orden de ideas el enfoque del presente trabajo es cualitativo ya que según Olvera (2015) consiste en conocer de cerca el objeto de estudio, efectuando una revisión inicial de la literatura, es decir que para aplicar este enfoque se revisó teoría y doctrina sobre todo el sistema penitenciario llegando hasta el régimen semiabierto. Asimismo, para Hernández & Mendoza (2018) consiste en descubrir las preguntas de investigación más importantes, para perfeccionarlas, permitiendo el desarrollo de la investigación por medio de entrevistas de quien investiga y preceda a la recolección y el análisis de los datos, de esta manera se toma en cuenta como base teórica la doctrina nacional de diversos académicos así también el análisis de entrevistas y las observaciones para identificar las dificultades recurrentes que enfrentan las personas privadas de la libertad para acceder al régimen semiabierto, buscando conexiones y relaciones entre estas dificultades y analizar cómo interactúan entre sí.

Referente al diseño de investigación es hermenéutico ya que, este diseño investigativo, requiere de una detallada descripción, estudio, revisión de supuestos teóricos previos, por la necesidad de interpretación que requieren los textos escritos (Packer, 1985). Así también, se centra en las experiencias humanas, es construido y comprendido a través de la interacción entre el investigador y los participantes. De esta manera en el presente estudio se lo utilizará con el fin de establecer relación en la literalidad del cuerpo normativo con la realidad social. Compendiándose así con el método exegético que según Bustamante (2013), está encaminado a descubrir omisiones en el sistema jurídico, el mismo se caracteriza por el análisis a partir de la vía inductiva, por esta razón en esta investigación se detalla de forma sistemática las normas jurídicas relevantes, así como de su interpretación por parte de los organismos judiciales y las autoridades competentes. También se realiza un examen minucioso de la legislación, y los criterios establecidos en relación con el acceso al

régimen semiabierto para descubrir las posibles dificultades en el otorgamiento de este beneficio.

### ***Informantes claves***

Según lo manifestado por Marín (2017). Son personas que tienen información valiosa y relevante para una investigación en particular. Estas personas son seleccionadas cuidadosamente por el investigador debido a su conocimiento y experiencia en el tema que se está investigando.

En el presente estudio los informantes claves facilitaran la información necesaria para comprender el segundo objetivo específico, se entrevistará a expertos que cumplan con los siguientes criterios de inclusión:

- Tener 3 años de experiencia en Derecho penal y Garantías penitenciarias.
- Especialista en derecho Penal.
- Relación directa con las peticiones de régimen semiabierto y su proceso.

Estos profesionales legales fueron considerados fundamentales debido a su experiencia y conocimiento especializado en el ámbito del derecho penal. Su participación permitió obtener perspectivas relevantes sobre los aspectos jurídicos y prácticos relacionados con los casos penales.

### ***Técnicas e instrumentos de recolección de información***

Es la estructura procedimental para el acopio de todos los datos relacionados con el objeto de estudio. De forma que se pueda obtener información concreta para posteriormente se realice su análisis e interpretación correspondiente (Daniels Rodríguez, y otros, 2011). Con el objetivo de explicar las limitaciones existentes a partir de la reforma del COIP se debe utilizar técnicas de recolección de información que son las estrategias para obtener información relevante y válida en una investigación, que permita conocer cómo opera el otorgamiento a este beneficio desde la práctica jurídica.

Para este trabajo investigativo la unidad de análisis es el elemento específico que se investiga y se analiza para responder a las preguntas de investigación” (Hernández & Mendoza, Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta,

2018, pág. 443) es decir aquella unidad de la cual se extraerán la información final que toma como criterios de inclusión de la fundamentación teórica y doctrinaria, obras que sean desarrollado los teóricos respecto a un avance en el régimen semiabierto, así como también relación en el campo de la criminología y el derecho penal. Es decir, en este estudio se realizará una interpretación profunda y detallada de los datos recopilados, analizando las entrevistas y las observaciones para identificar las dificultades recurrentes que enfrentan las personas privadas de la libertad para acceder al régimen semiabierto, y en la unidad de análisis documental específicamente en el análisis cualitativo de contenido de la información que se utilizará.

### ***Instrumento de recolección de información***

Para esto se utilizará como instrumento la entrevista que implica una interacción directa entre el investigador y los participantes, con el objetivo de obtener respuestas detalladas y en profundidad sobre sobre las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto para las personas privadas de la libertad.

El guion de entrevista es un documento que contiene una serie de preguntas y temas que el entrevistador quiere cubrir durante la conversación. Su objetivo es estructurar la discusión y ayudar a determinar un flujo "lógico" para tratar los temas. Además, el guion de entrevista cumple tres funciones: estructurar la discusión, ayudar a determinar un flujo "lógico" para tratar los temas y asegurar que se cubran todos los temas importantes y se eviten errores comunes como saltarse preguntas importantes o seguir un camino no deseado (Aranzamendi, 2018).

Para la presente investigación el guion de entrevista contiene 7 preguntas abiertas que buscan analizar los elementos normativos que forman parte del proceso de privación de libertad de las personas en base a criterios de expertos en derecho penal.

### ***Validez***

Finalmente, la validez según (López, 2013).Es un procedimiento para evaluar la calidad de un instrumento o material. Esta estrategia se basa en la opinión de personas recalificadas como expertas en el tema. Para asegurar la autenticidad del proceso, se eligen personas con el nivel de conocimiento adecuado a través de

formación académica o años de experiencia. En la presente investigación se contó con el apoyo de cuatro expertos y para esto fue enviado el documento para que lo revisen y validen; 3 de los expertos fueron en el área de derecho y uno en metodología de investigación.

### ***Técnicas de análisis de información***

Las técnicas de análisis de información permiten entender la interacción de las situaciones y objetos de estudio a lo largo del proceso de investigación, e modo que permita lograr mayor conocimiento de los contextos estudiados (Saiz, 2016). Dentro de la investigación se transcribió todas las entrevistas, se hizo la codificación y luego poder categorizar cada una de ellas de acuerdo a la importancia que se le fue dando, para finalmente poder triangularlas en la investigación. Para el análisis de las entrevistas, ver anexo 1.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

En este apartado según Hernández y Mendoza (2018), los resultados hacen referencia a las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en códigos verbales e icónicos. Estas técnicas de análisis, permiten llevar a cabo un análisis riguroso en investigaciones cualitativas, en este apartado, se aplicaron entrevistas dirigidas a expertos, quienes brindaron perspectivas valiosas y detalladas sobre el tema. La selección de expertos con amplia experiencia garantizó la calidad y relevancia de los datos recopilados. A través de estas entrevistas se obtuvieron percepciones y opiniones fundamentales que contribuyeron a la comprensión de los resultados y la generación de conclusiones significativas.

#### ***Doctrina de la individualización de la pena***

La doctrina de la individualización de la pena es un principio fundamental en el ámbito del Derecho Penal que busca adaptar la sanción impuesta a un individuo en función de sus circunstancias personales y del delito cometido. Este proceso permite que el marco penal establecido por el legislador para cada tipo de delito se ajuste de justa y proporcional a la situación específica del caso. La individualización de la pena se lleva a cabo en tres etapas: la individualización legal, la individualización judicial y la individualización penitenciaria.

La individualización legal se refiere a la etapa en la que el legislador establece, de manera general y abstracta, las penas correspondientes a cada delito enunciado en la ley penal. Esta etapa es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, ya que establece los límites mínimos y máximos de las sanciones aplicables a cada delito.

La individualización judicial es el proceso mediante el cual el juez determina la pena concreta a imponer en un caso específico, teniendo en cuenta las circunstancias del delito y las características personales del acusado. En esta etapa, el juez debe cumplir con ciertas exigencias constitucionales y legales, aplicando criterios, evaluando circunstancias de hecho y utilizando cierto margen de discrecionalidad. Algunos de



los factores que el juez debe considerar al individualizar la pena incluyen el grado de participación en el delito, el grado de ejecución, la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes, entre otros. Además, el juez debe motivar adecuadamente su decisión, garantizando así la transparencia y la justicia en la imposición de la pena.

La individualización penitenciaria se refiere al régimen que se aplica durante el cumplimiento de la pena impuesta, y tiene como objetivo adaptar las condiciones de la sanción a las necesidades específicas del condenado. Esta etapa busca garantizar la reinserción social del individuo y prevenir la reincidencia, mediante la aplicación de programas de tratamiento y medidas de control adecuadas a su perfil criminológico.

A pesar de la importancia de la individualización de la pena en el Derecho Penal, existen críticas y desafíos en su aplicación. Uno de los principales problemas es la falta de criterios claros y uniformes para la determinación de la pena en casos concretos. Esto puede generar disparidad en las sanciones impuestas por diferentes jueces, lo que puede afectar la igualdad ante la ley y la percepción de justicia en la sociedad.

Además, la influencia de las teorías y doctrinas sobre las multas de la pena en la individualización judicial ha generado debates y controversias en la academia y la jurisprudencia. Algunos autores argumentan que la hegemonía de las multas preventivas y resocializadoras en la determinación de la pena puede desvirtuar el principio de culpabilidad y proporcionalidad en la imposición de la sanción.

En este sentido, la doctrina de la individualización de la pena es un principio esencial en el Derecho Penal que busca garantizar la justicia y la proporcionalidad en la imposición de sanciones. A través de las etapas de individualización legal, judicial y penitenciaria, se busca adaptar la pena a las circunstancias específicas del delito y del individuo condenado. Sin embargo, la falta de criterios claros y uniformes en la determinación de la pena y la influencia de las teorías sobre las multas de la pena en la individualización judicial plantean desafíos y controversias en su aplicación.

## ***Doctrina de la resocialización y rehabilitación***

La doctrina de la resocialización y rehabilitación se basa en la idea de que las personas condenadas por delitos pueden ser reintegradas a la sociedad mediante un proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación. Este enfoque se centra en la recuperación y el bienestar de los presos, en lugar de la simple retribución o castigo.

Argumentos a favor de la resocialización y rehabilitación:

- **Prevención de la reincidencia:** Uno de los principales objetivos de la resocialización y rehabilitación es prevenir la reincidencia, es decir, evitar que las personas que han cumplido condena vuelvan a cometer delitos. Intervenciones como las Terapias Cognitivo-Conductuales (TCC) han demostrado ser efectivas en la reducción de la reincidencia en un 20-25%.
- **Beneficios intergeneracionales:** La resocialización y rehabilitación pueden tener un impacto significativo en la prevención de la transmisión intergeneracional del delito, especialmente en el caso de las mujeres.
- **Recuperación de derechos:** La rehabilitación implica la recuperación de los derechos de los ciudadanos que han cumplido condena, permitiéndoles reintegrarse a la sociedad en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.
- **Humanización del sistema penitenciario:** La rehabilitación y resocialización pueden contribuir a un sistema penitenciario más humano e integrado, al depender en el bienestar y las necesidades de los presos. (Martínez Garduño, 2019)

Desafíos y limitaciones:

A pesar de los argumentos a favor de la resocialización y rehabilitación, existen desafíos y limitaciones en su implementación:

- **Condiciones de vida mínimas:** Para llevar a cabo un proceso de rehabilitación efectivo, es necesario garantizar condiciones de vida mínimas en las prisiones, lo cual puede ser difícil de lograr en sistemas penitenciarios sobrepoblados y con recursos limitados.

- Presupuesto y recursos: Los programas de rehabilitación a menudo enfrentan desafíos y limitaciones en términos de presupuesto y recursos, lo que puede dificultar su implementación y eficacia.
- Escepticismo académico y profesional: Algunos académicos y profesionales dudan de que la reducción de las tasas de reincidencia deba ser el objetivo principal de los sistemas penitenciarios.
- Frustración en la implementación: En algunos casos, como en el sistema penitenciario ecuatoriano, la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad se ha considerado una frustración debida a la falta de recursos y condiciones adecuadas para llevar a cabo este proceso. (Norroña, 2021)

Una alternativa a la rehabilitación es la justicia restaurativa, que se centra en la reparación del daño causado por el delito y la restauración de las relaciones entre el infractor, la víctima y la comunidad. La justicia restaurativa se basa en un renovado principio de igualdad ante la ley y puede ser un enfoque complementario a la resocialización y rehabilitación.

De esta manera, la doctrina de la resocialización y rehabilitación busca reintegrar a las personas condenadas por delitos a la sociedad mediante un proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación. A pesar de los desafíos y limitaciones en su implementación, este enfoque puede tener beneficios significativos en términos de prevención de la reincidencia y promoción de la justicia social.

### ***Doctrina de la proporcionalidad de la pena***

La doctrina de la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental en el ámbito del Derecho Penal. Este principio establece que la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. En otras palabras, la pena impuesta debe ser adecuada y justa en relación con el delito cometido y el bien jurídico protegido.

El principio de proporcionalidad tiene sus raíces en la antigüedad, donde ya se buscaba un equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos. A lo largo de la historia, este principio ha evolucionado y se ha consolidado como un límite al ius puniendi del Estado, es decir, al poder del Estado para castigar a los infractores. En

la época de las luces, la proporcionalidad adquirió mayor relevancia debido a las tendencias hacia la humanización de las penas. Hoy en día, este principio es considerado como un elemento esencial en la elaboración de las leyes penales y en la interpretación y aplicación de estas por parte de los tribunales.

El principio de proporcionalidad se encuentra plasmado en diversas legislaciones y jurisprudencias a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, en el europeo, el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2012) establece los principios de legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas.

En el ámbito nacional, aunque no siempre se menciona expresamente en las constituciones, el principio de proporcionalidad está reconocido por la jurisprudencia como un límite al ius puniendi del Estado. En este sentido, la proporcionalidad se manifiesta en la individualización judicial de la pena, donde el juez debe graduar la pena dentro de los límites abstractos definidos por el legislador, considerando la que sea proporcional pero dentro del marco legal de la pena.

El principio de proporcionalidad se aplica en diferentes etapas del proceso penal, desde la investigación del delito hasta la sentencia. Para garantizar la proporcionalidad en la imposición de la pena, el juez debe tener en cuenta diversos factores, como la gravedad del delito, la culpabilidad del sujeto, las circunstancias atenuantes o agravantes, y las multas de la pena, que incluyen la prevención, protección y resocialización.

Además, el principio de proporcionalidad se manifiesta en tres derivaciones fundamentales: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto (Sentencia N ° 037-16-SEP-CC, 2016). La idoneidad se refiere a la adecuación de la pena para alcanzar la finalidad perseguida; la necesidad implica que la pena debe ser la menos grave posible para lograr dichas multas; y la proporcionalidad en sentido estricto exige un equilibrio entre los beneficios y los costos de la pena.

A pesar de su importancia, el principio de proporcionalidad enfrenta diversos desafíos y desafíos en su aplicación práctica. Uno de los principales retos es garantizar que la pena impuesta sea un medio proporcional y no desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva. Otro desafío es asegurar que la

proporcionalidad se aplique de manera efectiva en todas las etapas del proceso penal, y no solo al final.

De esta manera, la doctrina de la proporcionalidad de la pena es un principio esencial en el derecho penal que busca garantizar la justicia y la equidad en la imposición de las penas. A pesar de los retos y desafíos que enfrenta, este principio sigue siendo un elemento clave en la protección de los derechos fundamentales y en la limitación del poder punitivo del Estado.

### ***Doctrina de la reinserción social***

La reinserción social es un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Este concepto se basa en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. A lo largo de la historia, la reinserción social ha evolucionado y se ha adaptado a las necesidades de la sociedad ya los avances en la comprensión de los procesos de rehabilitación y prevención de la reincidencia delictiva.

La historia de la reinserción social en México, por ejemplo, se remonta al año 1917 cuando se introduce en la Constitución que la prisión debe utilizarse para la “regeneración” de los delincuentes (González, 2018). Antes de esto, la prisión era concebida principalmente como un medio de castigo. A lo largo del tiempo, la reinserción social ha evolucionado para responder a las necesidades de la sociedad, buscando reducir la reincidencia delictiva y ofrecer una oferta efectiva de reinserción social a los individuos condenados.

En España, la Constitución también da especial importancia a la reinserción social, demuestra que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad penales estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. El objetivo de la reinserción social está implícito en el artículo 25 de la Constitución española (1978) y busca garantizar que las personas que han cometido delitos puedan reintegrarse de manera positiva en la sociedad una vez han cumplido su condena. Esto implica que el sistema penitenciario debe tener como objetivo principal la rehabilitación y la

preparación de los reclusos para una vida responsable y respetuosa con las leyes después de haber cumplido su condena. (Alargia, 2013)

La Asamblea General de las Naciones Unidas convirtió y proclamó en 1990 los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que garantiza que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes a los seres humanos. Estos principios plantean condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio. Además, los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponen el país, sin discriminación por su condición jurídica.

La reinserción social se lleva a cabo a través de diversos métodos y programas, tanto oficiales como por parte de entidades privadas y sin ánimo de lucro. Estos programas pueden incluir capacitación laboral, educación, atención a la salud mental y física, apoyo familiar y social, y recreativas y deportivas. El objetivo de estos programas es ayudar a los condenados a superar sus deficiencias y mejorar sus habilidades y competencias para facilitar su reintegración en la sociedad.

A pesar de los avances en la comprensión y aplicación de la reinserción social, existen desafíos y críticas a este enfoque. La reinserción social no es efectiva en todos los casos y que es difícil resocializar a un delincuente que ocasionalmente cometió un delito o por circunstancias accidentales llegó a cometerlo. Otros señalan que la vida en prisión puede tener efectos desocializadores y que es necesario minimizar estos efectos para lograr una reinserción social exitosa.

En este sentido, la reinserción social es un enfoque integral y humanista para abordar el problema de la delincuencia y la reincidencia delictiva. A través de programas y métodos que buscan mejorar las habilidades, competencias y bienestar de los condenados, la reinserción social busca facilitar su reintegración en la sociedad y prevenir la comisión de nuevos delitos. A pesar de los desafíos y críticas, la reinserción social sigue siendo un componente esencial de los sistemas penitenciarios y de justicia en todo el mundo.

## ***Principales exponentes del régimen semiabierto***

### ***Cesare Beccaria***

Tomando en cuenta a Beccaria (2020), intercedió por la humanización de las penas y adecuación entre el delito y sanción en su obra revolucionaria "De los delitos y las penas", sus ideas contribuyeron en una base para proponer reformas en el sistema de justicia penitenciario, adoptando medidas progresistas como es el régimen semiabierto, de la misma manera critica la violencia y el sufrimiento innecesario infligido a los delincuentes, argumentando que el principal objetivo de la justicia penal debería ser la prevención del delito y la protección de los derechos y la seguridad de los ciudadanos. Es decir, penas proporcionales al delito cometido en donde el castigo sea justo y se oponga a los castigos excesivamente severos, ya que no solo son inhumanos, sino que también son ineficaces en la prevención del delito.

Otro aspecto importante de la obra es la crítica al sistema judicial de su época la corrupción y arbitrariedad en la aplicación de las leyes, argumentando que la justicia debe ser imparcial y libre de influencias externas. Promueve la idea de que los jueces deben ser independientes y que la ley debe ser clara y accesible para todos los ciudadanos.

Por otro lado, se aborda la cuestión de la pena de muerte, argumentando en contra de su aplicación, ya que es considerado un castigo irracional y no cumple con el propósito de prevención del delito. Mas bien se debería proponer la aplicación de penas proporcionales y reeducativas, buscando la rehabilitación de los delincuentes más que su castigo.

### ***John Howard***

El autor John Howard (2003), contribuyo con ideas para reformar el sistema penitenciario más humano, ya que, al visitar numerosas cárceles en Inglaterra y Gales, se observaron condiciones inhumanas y trato cruel hacia los prisioneros. Uno de los principales problemas fue la falta de separación entre los reclusos. Las cárceles de la época solían mezclar a delincuentes de diferentes edades y gravedad de los delitos, lo que generaba una atmósfera de violencia y corrupción entre los prisioneros. Además, esta falta de separación también dificultaba la rehabilitación de los

infractores, ya que no se les brindaba un entorno adecuado para aprender nuevas habilidades o recibir educación. Es por ello por lo que se centró en la lucha contra el hacinamiento y las enfermedades dentro de las prisiones.

Otro aspecto abordado era la falta de higiene y las condiciones insalubres en las cárceles. Los prisioneros se encontraban hacinados en celdas pequeñas y sucias, sin acceso a agua potable adecuada ni condiciones sanitarias básicas. Esto provocaba la propagación de enfermedades e infecciones, lo que aumentaba la tasa de mortalidad entre los reclusos. Es por ello por lo que criticó el sistema de castigos utilizados en ese momento. Las penas eran extremadamente duras, con torturas físicas y castigos públicos como el azote o la horca. En lugar de fomentar la reforma de los prisioneros, estos castigos solo perpetuaban un ciclo de violencia y reincidentes.

Por esto el autor propuso que los reclusos realicen trabajos dentro de las cárceles, se establezcan normas morales y religiosas, se brinde una buena higiene y alimentación a los detenidos, y se separen a los acusados de los condenados y a las mujeres de los hombres algo que en la actualidad se ha visto evidenciado, la prisión punitiva o penitenciaria se concibió como una forma de castigar y corregir a los delincuentes, reemplazando en cierta medida a la pena de muerte. Sin embargo, en su origen, la prisión carecía de las condiciones necesarias para garantizar el respeto a la dignidad humana, como la falta de condiciones sanitarias y el hacinamiento, lo que resultaba en un trato degradante.

### ***Walter Crofton***

Penitenciario inglés que aportó de manera significativa al sistema penitenciario, enfocando su ideal en la resocialización y la progresión hacia la liberación considerando que el sistema penitenciario se basaba en el castigo a los prisioneros sometidos a condiciones inhumanas y aislamiento extremo, lo que a menudo resultaba en una mayor reincidencia y deterioro de las condiciones de vida en prisión. Es por ello que se reconocería como ineficaz, y se propuso implementar un régimen penitenciario basado en principios más humanitarios. (Gadea, 1972)

Por lo antes mencionado que se encargó de implementar un sistema de etapas progresivas para el cumplimiento de la pena. Según Gadea (1972), es un punto de



inflexión en la historia de la reforma penitenciaria ya que Crofton, al ser nombrado Director General de Prisiones de Irlanda en 1855, introdujo un sistema de tratamiento penitenciario basado en principios humanitarios y rehabilitadores. Además, este régimen se centraba en el tratamiento individualizado de los prisioneros. Reconocía que cada individuo tenía necesidades y circunstancias diferentes, y que el tratamiento efectivo requería un enfoque personalizado. Esto contrastaba con el enfoque "talla única" del sistema penitenciario anterior, que no tenía en cuenta las diferencias y necesidades individuales de los prisioneros.

El régimen penitenciario de Crofton tuvo un impacto significativo en la reforma penitenciaria y sentó las bases para los sistemas de tratamiento modernos en todo el mundo, el mismo reconocía la importancia de tratar a los prisioneros con dignidad y respeto, y de brindarles la oportunidad de reformarse y reintegrarse en la sociedad. Y de esta manera el régimen penitenciario de Crofton es considerado un importante avance en la reforma penitenciaria y sentó bases para los enfoques modernos centrados en la rehabilitación y la reintegración

### ***Alexander Maconochie***

Su contribución al campo penitenciario fue la introducción del término libertad condicional y su enfoque en la rehabilitación y la resocialización de los reclusos. Este enfoque de progresión gradual hacia la liberación fue revolucionario en la época ya que estableció bases fundamentales para que el sistema penitenciario sea un lugar para corregir y reformar a los delincuentes, en lugar de simplemente castigarlos.

Su sistema se basaba en el concepto de libertad condicional y en la idea de que los prisioneros podrían ser reformados a través del trabajo, la educación y la auto responsabilidad. Pese a críticas y controversias, sentó las bases para futuros enfoques más humanitarios en la justicia penal. Un aspecto central del régimen penitenciario de Maconochie era la introducción del sistema de marcas, que reemplazaba la tradicional forma de castigo físico. En lugar de recibir latigazos o golpes, los prisioneros eran recompensados con marcas por buen comportamiento y trabajo productivo. Estas marcas podían ser canjeadas por recompensas como comida extra, tiempo libre o incluso la libertad condicional. Por otro lado, los

prisioneros que se comportaban mal o incumplían las reglas podían recibir marcas negativas, que se traducían en restricciones y penalizaciones. (Maconochie, 1973)

Por otro lado, también se preocupaba por la educación y el trabajo de los prisioneros. La educación sólida y habilidades laborales eran fundamentales para la rehabilitación y la reintegración exitosa en la sociedad. Por lo tanto, se establecieron escuelas y talleres de trabajo en la isla Norfolk, donde los prisioneros podían aprender distintos oficios y adquirir conocimientos académicos básicos. (Maconochie, 1973)

Su énfasis en la rehabilitación, la responsabilidad personal y la educación como herramientas para la reforma de los prisioneros fue pionero en una época en la que predominaba el castigo físico y la retribución. Su visión influyó en otros reformadores penitenciarios posteriores, como el famoso sistema de prisiones de Auburn en Estados Unidos. (Maconochie, 1973)

### ***Pertinencia de los elementos normativos de la privación de libertad***

En vista del segundo objetivo planteado en la presente investigación, es importante analizar la norma que regula la privación de libertad. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza el derecho a la libertad personal en su artículo 66, estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Sin embargo, también permite la privación de libertad en determinados casos y bajo ciertas condiciones, como se establece en el artículo.79.

En primer lugar, se debe entender que la privación de libertad se refiere a la restricción de la libertad física de un individuo. Esto implica que una persona es detenida o encarcelada y se le impide moverse libremente en la sociedad. La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que la privación de libertad solo puede ser aplicada conforme a lo establecido en la ley y solo en los casos y formas previstas en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. Esto significa que cualquier privación de libertad debe contar con un respaldo legal y debe cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, el artículo. 66 ibidem, se establece las condiciones y garantías que deben cumplirse durante la privación de libertad. Entre estas garantías se encuentran: el

derecho a la integridad personal, el derecho a la dignidad humana, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este mismo sentido, garantiza el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad. Esto implica que las personas tienen derecho a un juicio justo, a ser informadas de los cargos en su contra, a tener asistencia legal, a presentar pruebas y a ser escuchadas por un juez imparcial, las personas privadas de libertad tienen derecho a la rehabilitación y a la reinserción social. Esto implica que el sistema penitenciario debe brindar programas y servicios que promuevan la reintegración de las personas a la sociedad una vez que cumplan su condena.

Es importante resaltar que la Constitución (2008), también reconoce el principio de inocencia y establece que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Esto significa que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin una orden judicial debidamente fundamentada que demuestre su culpabilidad. Además, la Constitución prohíbe la detención arbitraria y establece que ningún servidor público puede detener a una persona sin cumplir con los requisitos legales establecidos. Esto implica que las privaciones de libertad deben basarse en motivos legítimos y deben estar respaldadas por pruebas suficientes.

Esto implica que no se les puede someter a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que deben recibir una atención adecuada a sus necesidades básicas, como alimentación, salud y condiciones de higiene. Además, la Norma Suprema (2008) establece que, las personas privadas de libertad tienen derecho a la rehabilitación y a la reinserción social. Es decir, el sistema penitenciario debe brindar programas y servicios que promuevan la reintegración de las personas a la sociedad una vez que cumplan su condena.

En Ecuador, la privación de libertad puede ser impuesta como sanción penal, medida cautelar o como consecuencia de la ejecución de una pena. En cuanto a las sanciones penales, la norma que regula la privación de libertad es el Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual establece los delitos y las penas correspondientes. Esta norma se ajusta a los estándares internacionales en cuanto a la determinación de una pena proporcional al delito cometido, y se encuentra en línea con los tratados y convenciones ratificados por Ecuador, como el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

En relación con las medidas cautelares, el COIP también establece los principios y criterios para su imposición. Estas medidas tienen como objetivo garantizar que el sujeto investigado no interfiera con el proceso penal en curso. Sin embargo, es importante asegurarse de que estas medidas sean proporcionales y necesarias, y que no se conviertan en una privación de libertad anticipada o arbitraria. En este sentido, es fundamental que se cumpla con los estándares internacionales que garantizan el derecho a la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las medidas cautelares.

La Resolución No. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia establece que la prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada y debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso. La resolución aclara que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal. Además, la resolución establece que la prisión preventiva debe garantizar la inmediación de la persona imputada a las diferentes etapas del proceso

Sin embargo, a pesar de contar con normas que regulan la privación de libertad, existen desafíos en su cumplimiento y aplicación. Uno de ellos es la sobrepoblación carcelaria, que ha llevado a condiciones de hacinamiento y falta de recursos en los centros de privación de libertad. Esto no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos, lo cual ha sido reconocido por diferentes organismos de control, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Otro desafío es la falta de acceso a la justicia y a un debido proceso por parte de las personas privadas de libertad. Esto se debe a la falta de recursos y a la demora en los procesos judiciales, lo cual puede llevar a una privación de libertad prolongada e injustificada. Además, en algunos casos se han denunciado violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como la tortura o los tratos inhumanos y degradantes, lo cual vulnera los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

De igual forma, conforme establece el artículo 534 del COIP (2014), se plantean medidas sustitutivas a la privación de libertad, las cuales consisten en sustituir la

privación de libertad por medidas menos restrictivas, como la presentación periódica ante autoridad judicial, la prohibición de salida del país, el sometimiento a vigilancia electrónica, entre otras. Esta medida se aplica cuando no existen suficientes elementos para justificar la prisión preventiva, pero se considera necesario tomar alguna medida para asegurar la comparecencia del imputado al proceso penal.

Otra alternativa a la privación de libertad es el arresto domiciliario establecido en el artículo. 524<sup>4</sup> del COIP (2014), que consiste en cumplir la pena o medida cautelar en el domicilio del imputado. Esta medida se aplica cuando la persona infractora muestra condiciones adecuadas para su control y supervisión, y no representa un peligro para la sociedad. Durante el arresto domiciliario, se establecen ciertas condiciones y restricciones para garantizar el cumplimiento de la pena o medida cautelar, como la prohibición de salir del domicilio sin autorización o el uso de métodos de vigilancia electrónica.

Conforme el artículo. 63<sup>5</sup> del COIP (2014), la pena de trabajo comunitario es otra alternativa utilizada en la legislación ecuatoriana. Esta permite a la persona infractora cumplir su condena realizando tareas de utilidad pública, como labores de limpieza, mantenimiento de espacios públicos o apoyo en instituciones benéficas. Esta medida busca fomentar la reparación del daño causado, promover la responsabilidad personal y la reintegración social de la persona infractora.

En casos de delitos cometidos por adolescentes, la legislación ecuatoriana establece medidas de responsabilidad penal juvenil, que buscan favorecer la educación, formación y orientación de los adolescentes infractores. Estas medidas pueden incluir

---

<sup>4</sup> Art. 524.-Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad. -La o el juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe. El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas.

<sup>5</sup> Art. 63.-Servicio comunitario. -Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas: 1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica. 2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados. 3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales. 4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

la libertad asistida, la semilibertad, entre otras. El objetivo principal es proporcionar a los adolescentes herramientas para su reinserción social y evitar su criminalización.

En este contexto, acceder al régimen semiabierto, es una ventaja para disminuir la población carcelaria en el Ecuador, ya que representa una ventaja incluso para el presupuesto general del Estado. De acuerdo con Álvarez (2022), durante el año 2021, Ecuador experimentó la crisis carcelaria más grave en su historia. En cuatro ocasiones diferentes, específicamente en febrero, julio, septiembre y noviembre, se registraron matanzas brutales en varias cárceles del país, resultando en la muerte de aproximadamente 250 prisioneros. Estos actos violentos nunca vistos causaron un gran impacto. En febrero, se produjeron motines simultáneos en tres cárceles diferentes (ubicadas en Latacunga, Guayaquil y Cuenca), donde murieron un total de 47 personas. En julio, otros 27 presos perdieron la vida en la penitenciaría de Guayaquil, lugar que también fue escenario de las matanzas de septiembre y noviembre, resultando en la muerte de 112 y 62 reclusos, respectivamente. La situación carcelaria en Ecuador es tan preocupante que, si se considerara como una ciudad, sería la segunda más violenta del país después de Guayaquil.

Existen prisiones en las que la falta de agua potable, atención médica insuficiente y alimentación de baja calidad son problemas graves. Además, la escasez de personal especializado en salud mental, como psicólogos y psiquiatras, ya que, hay 95 psicólogos y 5 psiquiatras para atender a los casi 40.000 presos, lo cual agrava la situación. Estas carencias impactan negativamente en la salud y el bienestar de los presos, quienes reciben menos de un dólar diario para su alimentación y son susceptibles a enfermedades. (Álvarez, 2022)

El sistema penitenciario tiene una falta de personal adecuado para supervisar a los reclusos, con solo 1.500 guardias encargados de 39.000 personas privadas de libertad. Esto significa que, en algunos casos, un guardia debe vigilar a hasta 193 presos, a pesar de que las recomendaciones de la ONU indican que debería ser un guardia por cada diez presos. Esta falta de control ha dado lugar a la aparición de mafias dentro de las cárceles, que extorsionan a los presos y a sus familias ofreciendo protección, comida, medicamentos o un lugar para dormir. Con esta situación, los presos se ven obligados a pagar hasta 240 dólares al mes para poder sobrevivir, lo que se convierte en un negocio altamente lucrativo a gran escala. (Álvarez, 2022)

De acuerdo con lo que manifiesta Carla Álvarez (2022), como en otros países de América Latina, Ecuador ha enfrentado graves problemas en su sistema penitenciario durante muchos años. A pesar de que el gobierno central tomó ciertas medidas en los años 2000 para abordar la precariedad carcelaria, no fueron suficientes. Sin embargo, a partir de 2007, los asuntos penitenciarios se convirtieron en una prioridad en la agenda del gobierno. Durante la presidencia de Rafael Correa, se implementaron diversas medidas, como la creación de la Defensa Pública y la realización de un censo penitenciario, que reveló que cerca de la mitad de los reclusos no tenían sentencia. Además, en 2008 se otorgó un indulto general a las personas condenadas por delitos relacionados con drogas, lo que permitió la liberación de más de 2.000 personas. En 2009, se realizó una reforma legal que permitió la adopción de alternativas al encarcelamiento. Estas acciones contribuyeron a una disminución significativa de la población carcelaria, alcanzando un mínimo histórico de 11.517 personas privadas de libertad en 2009.

Para hacer frente a la crisis, se han anunciado varias medidas, pero ninguna de ellas aborda las condiciones estructurales de las cárceles. Hasta ahora, no se ha implementado el plan de indultos prometido, que podría aliviar el hacinamiento en las cárceles, ni se han asignado recursos para rehabilitar las infraestructuras dañadas ni mejorar las condiciones de vida de los presos. Aunque se espera un aumento de recursos para 2022 (con una asignación de \$124,4 millones), la mayor parte de este dinero (76%) se destinará al pago de salarios en el Sistema Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad, y aún no se han recuperado los niveles presupuestarios de 2019. (Álvarez, 2022)

### ***Dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad, en base a criterios de expertos en Derecho Penal***

#### ***Análisis de las entrevistas***

1. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en su rol específico (juez penal, fiscal, director del SNAI) para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario?

**Gráfico N ° 1:** Régimen semiabierto.



**Fuente:** Entrevista a expertos

**Elaboración:** Thalia Estefanía Rea Murillo

### **Análisis**

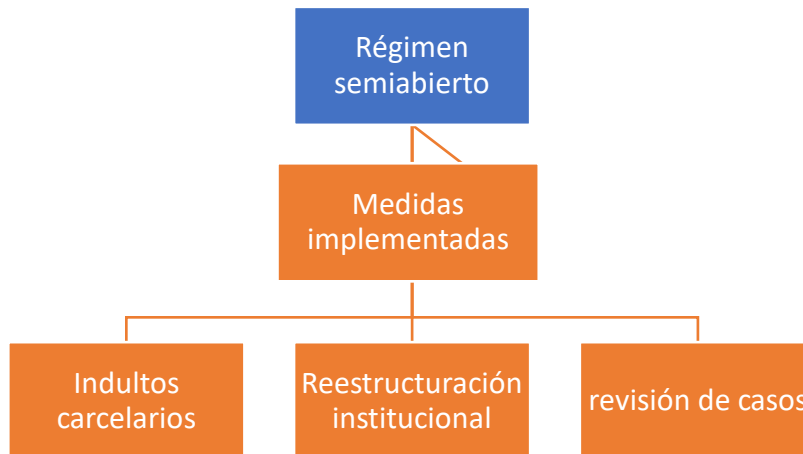
**Sobrepoblación carcelaria:** La sobrepoblación en las cárceles dificulta el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad y el acceso a servicios básicos, lo que puede resultar en violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, con el criterio de los entrevistados deben combatir con esto y buscar soluciones para garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, incluyendo el acceso a instalaciones higiénicas, alimentación adecuada y atención médica.

Respecto a la rehabilitación y reinserción social implica garantizar el acceso a programas educativos, laborales y de atención psicosocial que contribuyan a su proceso de reinserción, así como también capacitación en derechos humanos destinados al personal penitenciario, conforme con el método de capacitación elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



2. ¿Qué medidas se han implementado o se están considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas?

**Gráfico N ° 2:** Medidas implementadas



**Fuente:** Entrevista a expertos

**Elaboración:** Thalia Estefanía Rea Murillo

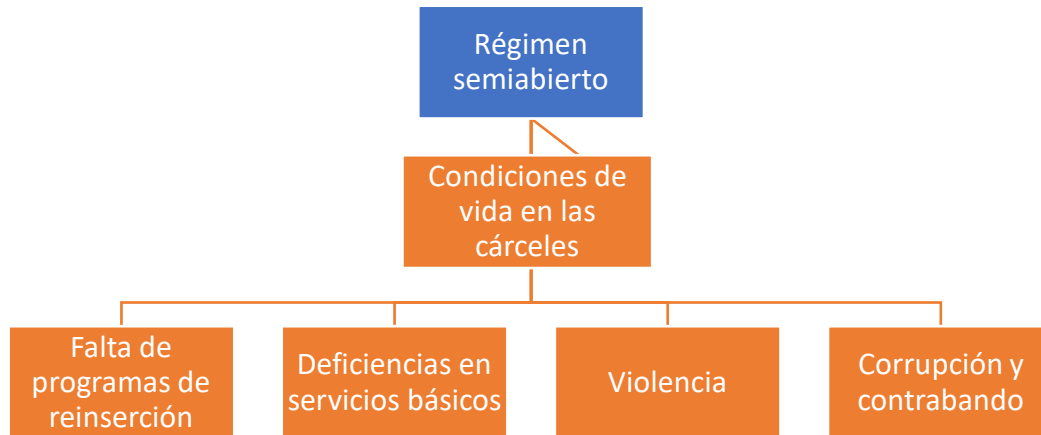
### Análisis

La sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas son un problema muy recurrente, Para lo cual desde la perspectiva de los entrevistados se han considerado medidas para abordar esta situación, una de las medidas implementadas por el gobierno ecuatoriano es la concesión de indultos carcelarios sin embargo estos son muy limitados no logrando reducir el hacinamiento. En julio de 2022, el presidente Guillermo Lasso anunció que se concederían unos 1.800 indultos carcelarios para reducir el hacinamiento en los 36 centros de rehabilitación social del país.

Además, el director del sistema penitenciario mencionó que otros pilares para el cambio del modelo carcelario en Ecuador incluyen la reestructuración institucional, la profesionalización del cuerpo de seguridad carcelaria, la repotenciación de la infraestructura, la construcción de un proceso de pacificación al interior de los centros de rehabilitación, el diseño de una política pública penitenciaria y el equipamiento. Así también una medida eficiente sería construir nuevas cárceles con el fin de aumentar la capacidad de alojamiento y reducir la sobrepoblación en las instalaciones existentes. Por otro lado, al existir alta demanda de los casos sería ideal que se lleve una revisión exhaustiva para lograr identificar quienes pueden ser beneficiados con el beneficio penitenciario del régimen semiabierto.

3. ¿Cuáles son las condiciones de vida en las cárceles ecuatorianas, a la luz de los derechos humanos?

**Gráfico N ° 3:** Condiciones de vida



**Fuente:** Entrevista a expertos

**Elaboración:** Thalia Estefanía Rea Murillo

### **Análisis**

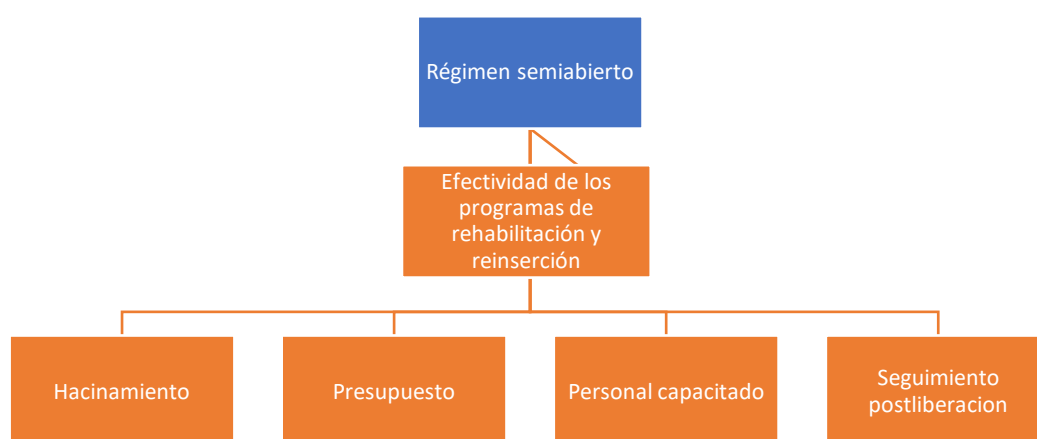
En Ecuador las condiciones de vida de las personas privadas de libertad son preocupantes y críticas ya que, debido al hacinamiento carcelario, existen motines y masacres dentro de las mismas, la mayoría de estas personas por no mencionar a todas viven en escasos de alimentos, atención médica deficiente, bandas dentro de ellas que controlan negocios de drogas.

Desde la perspectiva de los entrevistados, al existir sobrepoblación en las cárceles, existe altos niveles de violencia y corrupción siendo imposible separar a bandas que operan en la matanza de las personas privadas de la libertad, vulnerando la integridad de estos. Al existir este hacinamiento carcelario, malas condiciones de la prisión y la existencia de penas muy largas dan cabida a aislar socialmente al privado de libertad haciendo de esta manera difícil que se cumpla los programas efectivos de rehabilitación y reinserción social y a su vez facilita la reincidencia.

Así también la deficiencia de servicios básicos a dado lugar a que las cárceles sean como una prisión deposito, abandonando a los privados de libertad a su suerte, sin la atención medica necesaria provocando graves enfermedades, no cuentan con psicólogos ni psiquiatras suficientes para la valoración que se necesita como requisito para el acceso al beneficio penitenciario del régimen semiabierto.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano?

**Gráfico N ° 4: Efectividad**



**Fuente:** Entrevista a expertos

**Elaboración:** Thalia Estefanía Rea Murillo

### **Análisis**

La eficacia de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano es cuestionable. El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una grave crisis estructural y de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informó que solo el 50% de la población penitenciaria podría acceder a actividades enfocadas en la reinserción debido a la insuficiencia de estos programas y al escaso personal asignado para este fin. Como resultado, 8 de cada 10 personas liberadas volverían a delinquir.

El hacinamiento en el sistema penitenciario ecuatoriano es un problema significativo, y solo el 17% de los detenidos en los centros de rehabilitación social del Ecuador participa en un programa educativo. Estos programas educativos son uno de los seis

ejes de tratamiento para reclusos, junto con los programas laborales, culturales, deportivos, de salud y de vinculación social y familiar.

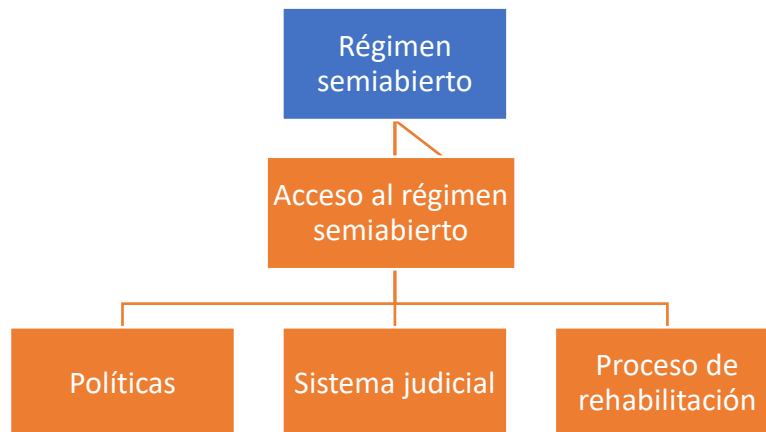
El presupuesto asignado al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI) ha disminuido en los últimos años, lo que ha afectado la inversión en programas de rehabilitación. En 2020, el Gobierno central redujo un 85% del presupuesto del sistema carcelario debido a la crisis causada por la pandemia.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el sistema penitenciario ecuatoriano no ha logrado cumplir con sus objetivos de rehabilitación y reinserción social. La falta de armonía entre lo que sucede en los centros de privación de libertad y lo que fundamenta las diferentes normativas nacionales e internacionales ha sido un factor que ha contribuido a la crisis en el sistema penitenciario.

De esta manera, la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano es limitada debido a la crisis estructural y de derechos humanos, el hacinamiento, la falta de acceso a programas educativos y la disminución del presupuesto asignado al SNAI. Para mejorar la efectividad de estos programas, es necesario abordar estos desafíos y garantizar que se asignen recursos necesarios para implementar programas integrales de rehabilitación y reinserción social.

5. ¿Cómo garantiza el Estado Ecuatoriano los derechos de los privados de libertad y su acceso al régimen semiabierto?

**Gráfico N ° 5:** Acceso



**Fuente:** Entrevista a expertos

**Elaboración:** Thalia Estefanía Rea Murillo

### **Análisis**

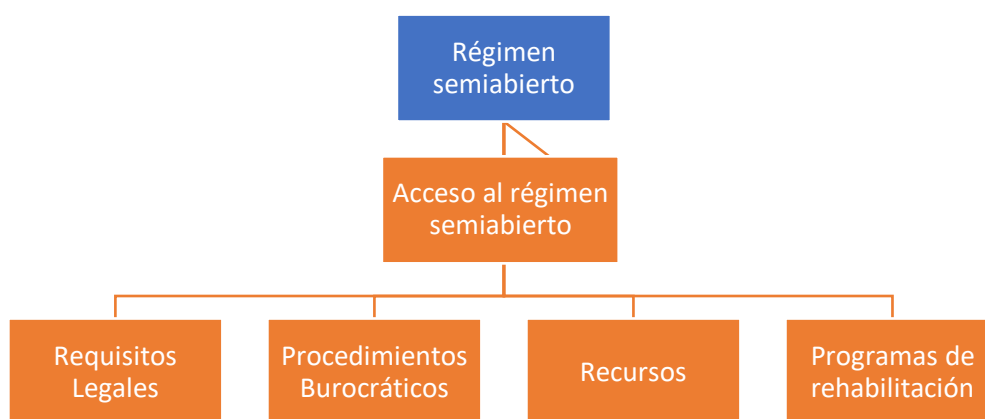
El Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de las personas privadas de libertad a través de diversas medidas y políticas implementadas por el (SNAI) y el sistema judicial. Uno de los mecanismos para garantizar estos derechos es el acceso al régimen semiabierto.

La Constitución del Ecuador, el COIP a partir del artículo 666 que hace referencia al régimen de ejecución y el reglamento del SNAI son normativas legales reguladas para el otorgamiento de este beneficio penitenciario, para acceder al régimen semiabierto establecido en el artículo 698 del COIP, los privados de libertad deben cumplir con ciertos requisitos, como haber cumplido el 60% de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, salvo en casos específicos. Además, deben contar con un informe de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto emitido por el equipo técnico de reinserción social del centro. Cabe mencionar que no todas las personas privadas de libertad pueden acceder a este régimen. condenados por delitos como asesinato, femicidio, sicariato y delitos contra la integridad física no pueden aquellos acogerse al régimen semiabierto.

Desde la perspectiva penal, un defensor público debe velar por el cumplimiento de las garantías básicas de las personas privadas de libertad en el proceso penal de acción pública y los derechos humanos. Por otro lado, el director de cada centro de rehabilitación social, es responsable de las acciones administrativas de los centros.

6. ¿Desde su experiencia que vicisitudes se presentan para que el privado de libertad acceda al proceso judicial/administrativo régimen semiabierto?

**Gráfico N ° 6:** Requisitos



**Fuente:** Entrevista a expertos

**Elaboración:** Thalia Estefanía Rea Murillo

### **Análisis**

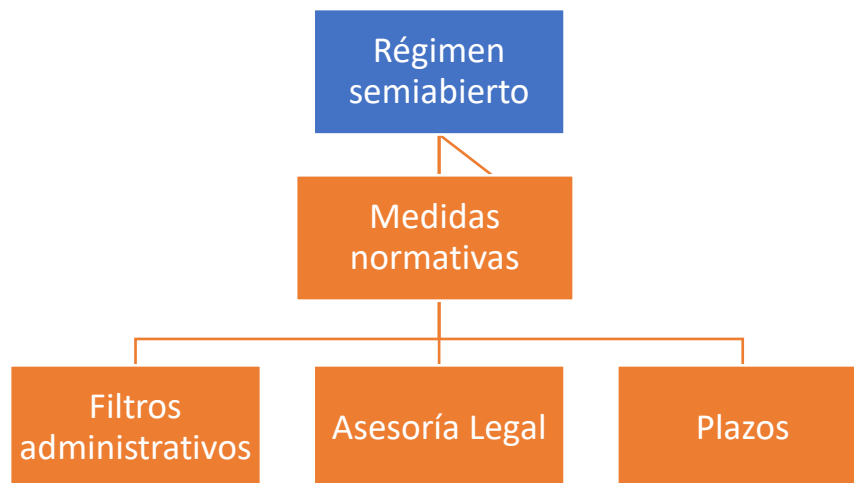
Respecto a los requisitos que establece el COIP para el acceso al régimen semiabierto se encuentra el certificado de un domicilio fijo, donde la persona beneficiaria residirá por el resto del cumplimiento de la condena, es así que el mismo es considerado muy restrictivo ya que muchos de ellos no tienen el apoyo de su familia, o no cuentan con una, siendo así que el privado de la libertad se limitado en cumplir ese requisito, así también el contar con un puesto de trabajo, es complicado conseguirlo puesto que cuando esta persona trata de reinsertarse a la sociedad y sale recién de la cárcel no sabe ni que hacer de su vida.

Por otro lado, la solicitud para el acceso de este beneficio implica una cantidad de trámites y procedimientos administrativos en donde el personal encargado retrasa las peticiones de régimen semiabierto ya sea por cambio o falta de personal que es uno de los más comunes al no existir los nombramientos respectivos, y se pueda llevar a

cabo el proceso de reinserción errores en la presentación de esta solicitud, demora en la entrega de documentación que es requerida. Estas dificultades pueden afectar la eficiencia y eficacia del proceso en el acceso del privado de libertad al régimen semiabierto.

7. ¿Qué medidas normativas se pueden implementar para garantizar la celeridad procesal del régimen semiabierto?

**Gráfico N ° 7:** Medidas normativas



**Fuente:** Entrevista a expertos

**Elaboración:** Thalia Estefanía Rea Murillo

### **Análisis**

Es indispensable eliminar ciertos filtros administrativos como procedimientos o valoraciones innecesarias por parte de planta central, así también establecer la comunicación y coordinación entre los jueces penales y las instituciones involucradas en el proceso, como el SNAI y la administración penitenciaria, esta medida tiene como objetivo asegurar un flujo de información ágil y oportuno en la elaboración y presentación de informes jurídicos y administrativos requeridos en el proceso de cambio de régimen penitenciario. Esto garantizará que se cumplan los plazos establecidos, evitando retrasos innecesarios y asegurando que las decisiones sean tomadas por jueces penitenciarios debidamente capacitados para proteger los derechos de las personas involucradas.

Por otro lado, también se debe garantizar que las personas privadas de libertad cuenten con el acceso legal gratuito y eficaz para poder llevar a cabo de manera oportuna y eficiente al momento de presentar sus solicitudes de régimen semiabierto. Y así también fortalecer la capacidad institucional del SNAI, dotándolo de recursos económicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera competente.

### ***Triangulación***

En virtud de lo interpretado, se puede de manera más detallada concebir que las principales limitaciones de acceso al régimen semiabierto se encuentran primordialmente en la reforma al artículo. 698<sup>6</sup> del COIP, ya que al agregar el inciso mencionado en los capítulos anteriores contradice el Art.201<sup>7</sup> de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 673<sup>8</sup> del COIP menoscabando la finalidad de rehabilitación integral a personas sentenciadas, siendo contradictoria a lo que establece la doctrina de la rehabilitación en donde se busca la recuperación de

---

<sup>6</sup> Art. 698.-Régimen semiabierto. -Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario

<sup>7</sup> Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

<sup>8</sup> Art. 673.-Finalidad. -El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinsertión social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.



derechos que de alguna manera han sido limitados al estar en prisión, mediante programas de formación profesional, educación, capacitación laboral y ayuda psicosocial facilitando la reintegración a la sociedad de manera individualizada para ser productivos para con la sociedad y prevenir la comisión de nuevos delitos.

De la misma manera refuta a la teoría moderna de justicia penal por parte de Alexander Maconochie y Walter Crofton en donde enfocaban a la resocialización, reforma de los reclusos, y preparación para su integración en la sociedad en lugar de centrarse únicamente en el castigo, relacionándolo de esta manera al régimen semiabierto ya que al obtener puntos por buen comportamiento y trabajo productivo les otorgaba ciertas recompensas y, eventualmente, a la libertad condicional fomentando la adquisición de habilidades y conocimientos que facilitarían su reinserción laboral y social.

Al existir esta limitación legal de beneficiar con el régimen semiabierto solo a ciertos delitos y a otros no, vulnera los derechos de libertad que tienen todas las personas sin distinción alguna como el derecho a la igualdad formal y no discriminación que está reconocido en nuestra norma suprema y los instrumentos internacionales, esta limitación ha sido considerada arbitraria y subjetiva, ya que no se ha debatido suficientemente en la Función Legislativa ni en la doctrina. El legislador ha pasado por alto no solo el sistema de progresividad que rige el sistema de rehabilitación social en general, sino también los derechos adquiridos por los reclusos antes de la reforma. Además, es importante destacar que la reforma del beneficio penitenciario semiabierto va en contra del principio de progresividad establecido y reconocido en la Constitución. Esto muestra una clara oposición a la supremacía constitucional, estipulada en el Art. 425 de la misma, así como a los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

Por otro lado, los informantes claves hacen mención a que la independencia judicial es fundamental para la toma de decisiones imparciales esto se relaciona con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 de los derechos de protección, sin embargo, al existir solo 14 jueces penitenciarios en los distintos centros de ejecución de penas, el sistema se encuentra restringido para que los presos puedan acogerse a beneficios que les ofrece la ley sin ser juzgados por el mismo juez penal, que una vez los condene y de esta manera influya en las

decisiones con las personas privadas de libertad o a su vez genere una carga adicional de trabajo. De la misma manera se sintetiza con lo manifestado por el jurista italiano Cesare Beccaria de la arbitrariedad en la aplicación de las leyes, argumentando que la justicia debe ser imparcial, los jueces deben ser independientes y que la ley debe ser clara y accesible para todos los ciudadanos.

En este mismo orden de ideas el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2020) en su artículo. 252<sup>9</sup> hace referencia a los programas encaminados a la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas sentenciadas, lo cual en la realidad jurídica muy poco o nada se cumple debido a la falta de personal especializado en los programas de rehabilitación limita la eficacia de insertar a los presos a la sociedad logrando un inadecuado seguimiento después de su liberación. Y de esta manera los jueces se ven afectados en otorgar el beneficio penitenciario del régimen semiabierto si las ofertas de estos programas son insuficientes o inexistentes para su rehabilitación antes durante y después de prisión. Esta limitación se da debido al presupuesto asignado al (SNAI) ya que ha ido disminuyendo en los últimos años, lo que ha afectado la inversión en programas de rehabilitación. Así también según estadísticas del INEC el sistema penitenciario ecuatoriano no ha logrado cumplir con sus objetivos de rehabilitación y reinserción social.

Otra de las limitaciones para el acceso del régimen semiabierto se basa en los requisitos que están establecidos en el artículo.254 <sup>10</sup>del Reglamento del Sistema de

---

<sup>9</sup> Artículo 252. Régimen semiabierto. - Es la continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. La persona en régimen semiabierto se presentará en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia, al menos por cinco (5) horas a la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del centro de privación de libertad, sobre la base de las directrices de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los planes, programas, proyectos y/o actividades que se desarrollan en el régimen semiabierto estarán encaminadas a la reinserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas sentenciadas; para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará el desarrollo y ejecución con las entidades del Directorio del Organismo Técnico, y las instituciones públicas y/o privadas en el ámbito de sus competencias.

<sup>10</sup> Artículo 254. Requisitos para el acceso al régimen semiabierto.- La máxima autoridad del centro, previo al informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones; solicitará al juez competente el acceso al régimen semiabierto, siempre y cuando la persona privada de la libertad cumpla los siguientes requisitos: 5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo

Rehabilitación Social, específicamente el numeral 5 que hace referencia al domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, siendo este uno de lo más restrictivos ya que a criterio del informante existe un vínculo débil de apoyo familiar, siendo este un punto clave para la reinserción de la persona encarcelada y al no contar con el mismo se limita el cumplimiento de este requisito por parte del PPL, debido a que muchos de ellos no cuentan con el apoyo de su familia, o no cuentan con una. Es por esto por lo que se debe garantizar también la relación con la familia durante el encierro manteniendo de esta manera los lazos afectivos y apoyo emocional para la mejora de su comportamiento y preparación para su libertad.

Avanzando en el tema respecto a solicitudes de régimen semiabierto por parte de los privados de libertad, contiene una serie de trámites y procedimientos administrativos, que de ninguna manera garantizan el principio de celeridad procesal reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, al no existir una coordinación entre el SNAI y las demás instituciones involucradas para agilizar el proceso, los cambios constantes de personal o en ocasiones falta del mismo para evaluar los factores que se requiere para el acceso del mismo, ya que ellos trabajan solo bajo contrato por tiempo determinado ocasionando demoras, trabas e incluso volver a tramitar el proceso de solicitud, interfiriendo de una u otra manera el otorgamiento de este beneficio, siendo el caso que si se lo llega a otorgar, se lo hace ya una vez cumplido el 80% o su totalidad de la pena impuesta, generando esto aflicción por parte de los privados de libertad.

También es importante recalcar que, de acuerdo con la opinión vertida por los entrevistados, es fundamental eliminar ciertos procesos administrativos y evaluaciones que consideran innecesarios por parte de la planta central. Además, es importante establecer una comunicación y coordinación efectiva entre los jueces penales y las instituciones involucradas en el proceso, como el SNAI y la administración penitenciaria. Esto garantizará que la información requerida en el proceso de cambio de régimen se elabore y presente de manera eficiente y oportuna, cumpliendo con los plazos establecidos y evitando retrasos. También es esencial que la decisión sea tomada por un juez penitenciario capacitado para garantizar los derechos de los individuos.

Finalmente, otra de las limitaciones es la falta de información técnica proporcionada a los privados de libertad. Según los criterios de las personas entrevistadas, existe un bajo nivel de asesoramiento jurídico por parte del organismo técnico encargado. Esto resulta en que los privados de libertad no tengan conocimiento de los requisitos que deben cumplir, ni del momento en que pueden solicitar el régimen semiabierto. Esta situación contradice lo establecido en el sistema penitenciario, ya que, como se menciona en el marco teórico se deben proporcionar la información sobre los derechos de los reclusos en el proceso judicial. Esto incluye el derecho a contar con un abogado, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a apelar en caso de que un juez niegue el beneficio del régimen semiabierto. Además, se permite volver a presentar la solicitud y se explican los procedimientos que se aplican dentro del centro penitenciario, incluyendo los cambios de régimen, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

## CAPITULO V

### HALLAZGOS Y REFLEXIONES

#### ***Hallazgos***

En relación a lo abordado con anterioridad, es fundamental destacar que el sistema penitenciario de Ecuador se basa en un enfoque progresivo, que ofrece diferentes modalidades de atención a los privados de libertad. Una de estas modalidades implica el acceso a beneficios penitenciarios que permiten cumplir condenas debido a una reforma en el artículo 698 del COIP, la cual excluye ciertos delitos considerados graves el otorgamiento del régimen semiabierto. Además, se establecen requisitos considerados restrictivos como la necesidad de contar con un domicilio fijo donde el privado de libertad residirá después de su liberación, adicionalmente, se han identificado otros obstáculos como la falta de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social, falta de jueces de garantías penitenciarias en los centros de ejecución de penas, procedimientos administrativos burocráticos, fluctuación de personal administrativo, carencia de asesoría legal para los privados de libertad, demoras administrativas excesivas del SNAI, falta de alertas al privado de libertad, y falta de coordinación interinstitucional.

El sistema penitenciario se fundamenta en el principio de resocialización y reinserción social de los infractores. Su objetivo principal no es solamente sancionar al delincuente, sino también reeducarlo y prepararlo para su reintegración en la sociedad. Este enfoque se basa en el respeto a la dignidad humana y en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El marco legal ecuatoriano establece que las penas privativas de libertad tienen como finalidad rehabilitar y reeducar a los reclusos. Además, desde un punto de vista doctrinario, el sistema penitenciario ecuatoriano también toma en consideración teorías como la criminología y la prevención del delito, centrándose en ofrecer programas y oportunidades de capacitación y rehabilitación a los reclusos para reducir la probabilidad de que reincidan en actividades delictivas una vez que sean liberados.

Esto puede incluir programas educativos, de formación laboral, terapias y apoyo psicológico. Además, se promueve la participación activa de diversos actores en el sistema penitenciario, como jueces, fiscales, defensores públicos, personal

penitenciario, organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general. La colaboración de estos actores garantiza la transparencia y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad contribuyendo así a la rehabilitación y reinserción exitosa de los infractores en la sociedad.

De las entrevistas realizadas a los operadores de justicia se deduce que a pesar de los desafíos que enfrenta, el Estado de Ecuador ha tomado medidas para mejorar la situación en las cárceles y asegurar el cumplimiento del principio de rehabilitación social. La Constitución ecuatoriana y el Código Orgánico Integral Penal establecen la rehabilitación y la reinserción como metas esenciales para los reclusos. No obstante, la puesta en marcha de estos objetivos se encuentra obstaculizada por problemas como la falta de recursos, la sobrepoblación en las prisiones y la insuficiente capacitación del personal penitenciario. Por lo tanto, aunque el marco legal y las políticas públicas en Ecuador reconozcan la importancia de la rehabilitación y la reinserción social, es necesario abordar las dificultades prácticas y estructurales para asegurar la eficacia de estos programas.

Además, uno de los principales desafíos que enfrenta una persona privada de libertad para acceder al régimen semiabierto es cumplir con los requisitos y superar los procesos burocráticos necesarios. Según las normas vigentes, para acceder al régimen semiabierto se exige haber cumplido al menos el 60% de la pena y haber pasado de un régimen cerrado a uno semiabierto. Sin embargo, hay ciertos delitos, como el asesinato, femicidio, sicariato y delitos contra la integridad, que excluyen a las personas privadas de libertad de acceder a este régimen. El procedimiento para solicitar el régimen semiabierto consta de dos fases: una administrativa y otra judicial, sin embargo, esta documentación se presenta ante un Juez de Garantías Penitenciarias, quien es el encargado de tomar la decisión final sobre el otorgamiento del beneficio penitenciario, pero en la actualidad no existen jueces de garantías penitenciarias en Ecuador, lo que dificulta el acceso al régimen semiabierto para aquellos que cumplen con los requisitos.

Por otra parte, de acuerdo al objetivo dos planteado en la investigación desarrollada, se infiere que, las normas que regulan la privación de libertad en el Ecuador en cierto punto tratan de acoger las disposiciones de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que garantizan estándares mínimos de condiciones de vida,

proporcionándoles acceso a servicios básicos, atención médica adecuada y, lo fundamental para una reinserción social: los programas de rehabilitación, sin embargo, al existir sobrepoblación carcelaria en el país, estos estándares se ven vulnerados, lo que impacta directamente en los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. La falta de acceso a agua potable, atención médica suficiente y alimentación de buena calidad impactando negativamente en la salud y bienestar de las personas privadas de libertad, lo cual se agrava debido a los amotinamientos que se ven reflejados por el hacinamiento carcelario al compartir celdas y espacios con un número mucho mayor de reclusos de lo que permiten las condiciones adecuadas.

Finalmente, se revela que existen diversas limitaciones en el acceso al régimen semiabierto, las mismas que han sido identificadas y señaladas a partir de la reforma legal del COIP y en base a los expertos inmersos en el día a día en la realidad jurídica del país, precisando de esta manera las limitaciones unánimes y relevantes como es la falta de programas de rehabilitación y reinserción social que impide la ejecución de los programas educativos y capacitación laboral imprescindible para reintegrarse en la sociedad de manera positiva, de esta manera al no existir coordinación entre las respectivas instituciones y organismos encargados no se logra desarrollar e implementar programas de rehabilitación efectivos.

## ***Reflexiones***

La resocialización y reinserción social de los infractores es un tema crucial en cualquier sistema penitenciario. Es importante reconocer que todas las personas tienen el derecho a ser tratadas con dignidad y a tener la oportunidad de reformarse. El castigo por sí solo no es suficiente para prevenir la reincidencia del delito, especialmente considerando que las condiciones en las cárceles no favorecen al proceso de rehabilitación. Por lo tanto, las instituciones penitenciarias deben enfocarse en ofrecer programas de educación, formación profesional, terapias y apoyo psicológico que permitan a los reclusos adquirir las habilidades necesarias para reintegrarse positivamente en la sociedad. Además, la participación de diversos actores en el sistema penitenciario es esencial para garantizar la transparencia y evitar abusos de poder. Esto requiere una evaluación constante y un seguimiento riguroso de los programas implementados, así como también la atención a las necesidades individuales de cada persona privada de libertad.

A partir del análisis de la normativa ecuatoriana y su aplicación en la realidad penitenciaria, surge la reflexión sobre la efectividad de las leyes y su aplicación en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Si bien la norma busca garantizar una vida digna para los reclusos, la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos humanos y materiales dificultan su cumplimiento. Es evidente que la privación de libertad implica una limitación de derechos inherentes a la condición humana, pero también es importante recordar que estos individuos siguen siendo seres humanos con derechos fundamentales que no pueden ser ignorados o vulnerados.

En este sentido, es necesario que exista una mayor coordinación y compromiso por parte del Estado y de las autoridades penitenciarias en la implementación efectiva de las normas existentes. Además, es importante considerar la prevención del delito y la promoción de alternativas a la prisión como medidas que pueden contribuir a reducir la sobrepoblación y mejorar la situación de los reclusos. Al ser un problema para el Estado garantizar una vida digna a las personas privadas de libertad y no invertir en los recursos suficientes y necesarios, se debería optar por admitir las peticiones de régimen semiabierto siendo esta una ventaja para disminuir la población carcelaria.



Es esencial implementar programas de capacitación y especialización del personal judicial en el tema del régimen semiabierto. Esto garantizaría un proceso legal ágil y eficiente. Esto implica recibir formación en los aspectos legales propios de este régimen, así como en habilidades de gestión de casos y técnicas para resolver conflictos. También es importante promover la colaboración y comunicación entre los diferentes participantes del sistema penal, incluyendo a fiscales, defensores y jueces, para facilitar una resolución rápida y eficiente de los casos. Además, se podría considerarse la implementación de un sistema de seguimiento y monitoreo en línea que brinde a los jueces, fiscales y abogados la oportunidad de acceder a información actualizada sobre el progreso de los casos y los plazos procesales. Esta plataforma de comunicación agilizaría la interacción entre las partes involucradas y permitiría la rápida identificación de posibles retrasos o dificultades en el desarrollo del proceso. Además, al contar con un registro digital de los casos, se reducirían los tiempos de espera asociados a la búsqueda y revisión de expedientes físicos.

Es importante reflexionar sobre las consecuencias de estas limitaciones. La falta de acceso al régimen semiabierto no solo perjudica a las personas privadas de libertad, sino que también tiene un impacto en la sociedad en general. Una reintegración exitosa en la sociedad disminuye la reincidencia delictiva y contribuye a la construcción de una sociedad más segura al fortalecer la protección social y mejorar el sistema de justicia. Para construir una sociedad más segura, es esencial abordar estas limitaciones y garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a oportunidades de rehabilitación y reinserción exitosa en la sociedad. Esto implica la necesidad de una inversión adecuada en infraestructura, recursos humanos capacitados y una planificación estratégica sólida en el ámbito penitenciario. Al hacerlo, no solo protegeremos los derechos de los reclusos, sino que también contribuiremos a la seguridad y el bienestar de toda la sociedad.

Por lo tanto, es fundamental que se tomen medidas concretas para superar estas limitaciones y garantizar el acceso efectivo al régimen semiabierto. Estas limitaciones también subrayan la necesidad de una inversión adecuada y políticas públicas eficaces en materia penitenciaria. No es suficiente tener leyes o normativas que establezcan un régimen semiabierto si no se dispone de la infraestructura ni del personal capacitado para implementarlo. Existe una clara carencia de recursos y una falta de planificación que dificulta la implementación efectiva de este régimen.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* Guatemala.
- Aguirre Salas, A., León, T., & Ribadeneira González, N. S. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (27), 94–110. <https://doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4303>
- Alargia, A. (2013). *Hacer sufrir, imágenes del hombre y la sociedad en el Derecho Penal*. Buenos Aires: EDIAR.
- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dirección de Investigación, Extensión y Publicaciones.
- Álvarez, C. (Enero de 2022). Las cárceles de la muerte en Ecuador. *Nueva Sociedad*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Aranzamendi, L. (2018). Epistemología de la ciencia básica (teórica) y aplicada (práctica) en la construcción del derecho positivo y la investigación jurídica. *Revista UANCV*. doi:<http://dx.doi.org/10.35306/v1i1.657>
- Arias, M. (2003). *Metodologías de investigación emergentes en economía de la empresa*. XVII congreso nacional XIII congreso hispano-francés AEDEM: Bordeaux: Université Montesquieu Bordeaux IV.
- Asamble Constituyente española. (1978). *Constitución de la República de España*. Española.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Quito: CEP.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: CEP.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- Azcona, M., Manzini, F., & Dorati, J. (2013). *Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación*. La Plata, Argentina: IV Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Pla.
- Baquero de la C. Rivadeneira, J. (2006). *Fuentes del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Relativas a las Iglesias Confesiones y Entidades Religiosas*. Universidad de los Hemisferios. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/542>
- Beccaria, C. (2020). *De los delitos y de las penas*. Milán: Reale.
- Bentham, J. (1791). *El Panoptico*. Londres : Dover street.
- Bergamini, A. (2001). *Política Criminal, Derechos Humanos y Sistema Jurídicos en el siglo XXI – Derecho Penitenciario*. Buenos Aires: De Palma.

- Bustamante, D. (2013). El Diseño de la Investigación Jurídica. 34.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrera, E. (2023). *La vulneración del principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales que se generan del régimen semiabierto en base a las reformas al Código Orgánico Integral Penal*. Cuenca: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12628/1/UTPIAB014-2020.pdf>
- Calle, J. (2020). La restricción de acceso a los regímenes semiabierto y abierto en la reforma al COIP, a partir del derecho de igualdad y la prohibición de discriminación. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*., 26-463. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.246>
- Cárdenas, M. C., & Vázquez, J. L. (2021). Vulneración al principio de progresividad y no regresividad del beneficio penitenciario semiabierto, en las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(1), 3-32. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.329>
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7479389>
- Castillo, E. Y., Gómez, J. O., Taborda, L. M., & Mejía, A. A. (2021). *¿Cómo investigar en la UNIB.E?* Quito: UNIB.E.
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Obtenido de UASB: <https://core.ac.uk/download/pdf/162571277.pdf>
- CDH. (noviembre de 2007). *Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad*. Obtenido de Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos: <https://www.cdh.org.ec/que-hacemos/2-menu-principal/71-derechos-humanos-de-personas-privadas-de-la-libertad.html#:~:text=Toda%20persona%20detenida%2C%20est%C3%A9%20o,acceso%20inmediato%20a%20asistencia%20letrada%E2%80%9D>.
- Chile, INDH. (2020). *Personas privadas de la libertad*. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de Instituto Nacional de Derechos Humanos: <https://defensoresydefensoras.indh.cl/defensores-as-en-la-historia/personas-privadas-de-libertad/>
- CICR. (2016). *Protección de las personas privadas de libertad*. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de Comité Internacional de la Cruz Roja: [https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprived-libert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf)
- CIDH. (1969). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)

- Cisneros.E. (26 de 04 de 2019). La reinserción social como derecho humano del sentenciado. Obtenido de La reinserción social como derecho humano del sentenciado: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13477/14883#:~:text=La%20segunda%20etapa%2C%20expiacionista%2C%20retribucionista,Dios%2C%20lograr%20el%20perd%C3%B3n%20divino>
- Código Orgánico Integral Penal. (12 de mayo de 2020). Progresión en los Centros de Rehabilitación Social. En *Régimen de Medidas cautelares personales y rehabilitación social* (pág. 673). Asamblea Nacional. Obtenido de SNAI: <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen#:~:text=R%C3%A9gimen%20semiabierto,controlada%20por%20el%20Organismo%20T%C3%A9cnico>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). *“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”*.
- Compilacion. (2014). En L. C. Asociados, *COIP* (Actualizada 2020 ed., pág. 675). Quito: Doctrina jurídica. Recuperado el 24 de 05 de 2023
- Compilacion. (2020). En L. C. Asociados, *Código Orgánico Integral Penal* (Actualizada 2020 ed., pág. 675). Quito: Doctrina jurídica. Recuperado el 24 de 05 de 2023
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Carta de la Organización de los Estados Americanos. Costa Rica: OEA.
- Cordero, D. (11 de Octubre de 2016). *Las obligaciones internacionales de los Estados respecto a las personas privadas de su libertad*. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de INREDH: <https://inredh.org/las-obligaciones-internacionales-de-los-estados-respecto-a-las-personas-privadas-de-su-libertad/>
- Cornejo, J. (2005). *Manual de Capacitación para Profesionales de Centros de Rehabilitación Social del Ecuador*. Quito: Producción Gráfica.
- Crespo Icaza, M. J. (2023). *Impedimento de un régimen semiabierto y abierto a los delitos en contra de la administración pública tipificados en el Art 113 y 114 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Repositorio digital ULVR.
- Daniels Rodríguez, M. C., Jongitud Zamora, J., Luna Leal, M., Monroy García, R., Mora Ortega, R., & Viveros Contreras, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Valapa- Veracruz: Facultad de Derecho Universidad Veracruzana.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas.
- Durán, M. (2020). Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde su modelo teleológico-funcional del fin de la pena. *Scielo*, 88(12), 156. doi:<http://dx.doi.org/10.29393/rd247-4mddp10004>

- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de [http://ecuadorforestal.org/wpcontent/uploads/2010/05/CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR\\_20081.pdf](http://ecuadorforestal.org/wpcontent/uploads/2010/05/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_20081.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2022, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Enríquez-Rubio, H. (2012). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Ciencia Jurídica*(11), 11-28.
- Estupiñán, J. (2020). *Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2250>
- Fernández, D. (2013). *El sistema de individualización científica y la clasificación penitenciaria*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá. Recuperado el 19 de Abril de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/tesis/147330.pdf>
- Fleming, A. (2014). *Las Penas*. Santa Fe: Culzoni Editores.
- Flores, R., & Gómez, A. (1994). *Nociones de derecho positivo mexicano*. México: Porrúa.
- Foucault, M. (2022). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Fuster, G. (2019). *Investigación cualitativa: Método hermenéutico*. Propósitos y representaciones.
- Gadea, F. V. (1972). Regímenes penitenciarios. *Derecho PUCP*, 197 - 201. Obtenido de [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho30&section=19](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho30&section=19)
- Gamboa, A. E. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- García, C. (1985). *Teoría de la pena*. Madrid: Tecnos.
- González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, XV(10), 189-208. doi:<http://dx.doi.org/10.15359/rldh.29-2.9>
- Guzmán, C. (2013). *La evaluación de peligrosidad como determinante para la rehabilitación social de una persona sentenciada, de acuerdo a la nueva Constitución*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 19 de Mayo de 2023, de

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5902/T-PUCE-6060.pdf?sequence=1>

- Haro, V. (2020). *El sistema penitenciario en el Perú: hacia un nuevo modelo de gestión*. Peru: Respositorio USMP. Obtenido de [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE\\_e1f413f53e6ab29aa156a7e5557c4f33](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_e1f413f53e6ab29aa156a7e5557c4f33)
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill. Recuperado el 5 de Enero de 2023, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Howard, J. (2003). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Instituto de Justicia de Tailandia. (2020). *Tendencias Mundiales sobre encarcelamiento 2020*. Obtenido de Penal Reform International: [https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/04/PRI-GPT-2020\\_Exec-summary\\_SPANISH\\_WEB.pdf](https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/04/PRI-GPT-2020_Exec-summary_SPANISH_WEB.pdf)
- Jácome, G. (2009). *Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador*. Quito: Editorial Universitaria Universidad Central del Ecuador.
- Jimbo, M. (2015). *Estudio del principio de igualdad*. Quito.
- Jongitud Zamora, J., Luna Leal, M., Monroy García, R., Mora Ortega, R., & Viveros Contreras, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Valapa-Veracruz: Facultad de Derecho Universidad Veracruzana.
- Lopez, M. (2013). Métodos y técnicas de investigación jurídica. En M. Lopez, *Métodos y técnicas de investigación jurídica* (pág. 15). Quito-Ecuador: cevallos.
- López, M. (2013). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Quito: Editorial Jurídica Cevallos.
- Lorenzo, C. R. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*, 31(1), 11-22.
- Luzuriaga, A. (2020). *Régimen semiabierto y reinserción social en personas condenadas del centro de privación de libertad del cantón Santo Domingo*. Santo Domingo: Repositorio institucional UNIANDES.
- Maconochie, A. (1973). *The Norfolk Island Penal Station*. Cataluña: Ensenada de Sullivan.
- Marchiori, H. (1990). *La personalidad del delincuente. tercera edición*. México: Editorial Porrúa.

- Marín, R. (2017). *Errores frecuentes en el uso de la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de <https://revistaidiem.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/47972>
- Martínez Garduño, M. D. (2019). DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. En *UA. Investigación en Enfermería II*.
- Molina-Verdugo, M. R., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguilar, J. S., & Narváez-Montenegro, B. D. (2022). *La vulneración del principio de igualdad del régimen semiabierto en los delitos contra la vida*. Ambato: UNIANDES.
- Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(Extra 1), 676-694. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298063>
- Muñoz Monroy, L. F. (2015). Del procedimiento administrativo para la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica de entidades religiosas en el Ecuador. *TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO*. Universidad Católica de Loja, Loja. Obtenido de [https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21539/1/Munoz\\_Monroy\\_Luis\\_Fernando.pdf](https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21539/1/Munoz_Monroy_Luis_Fernando.pdf)
- Muñoz, F. (1982). *La resocialización: análisis y crítica de un mito*. Bogotá: Temis.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de Universal Instrument: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/internationalcovenant-civil-and-political-rights>
- Noroña, K. (7 de Diciembre de 2021). *Derechos penitenciarios: ¿qué es el régimen semiabierto y la prelibertad?* Obtenido de <https://gk.city/2021/12/07/regimen-semiabierto-prelibertad-diferencias/>
- Nuñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad: ¿De victimarios a víctimas?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado el 1 de Abril de 2023, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6178>
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Mexico: MAPorra.
- Organización de las Naciones Unidas. (1955). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Otero Ortega, A. (2018). Enfoques de la Investigación. *Métodos para el diseño urbano–Arquitectónico.*, 1-34.
- Packer, M. (1985). La investigación hermenéutica en el estudio de la conducta humana. *American Psychologist*, 40(10), 1-25.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1966).

- Pallares, L. (17 de Noviembre de 2020). *¿En qué consiste el régimen semiabierto como uno de los regímenes de rehabilitación social?* Obtenido de <https://derechoecuador.com/en-que-consiste-el-regimen-semiabierto-como-uno-de-los-regimenes-de-rehabilitacion-social/>
- Pérez, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos*, 1(7), 227-249. Recuperado el 2 de Abril de 2023, de <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4421>
- Pineda, L. M., Molina, J. A., & Pineda, A. I. (2020). Aplicación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos a las personas privadas de la libertad en Colombia. *Derecho y realidad*, XII(12). doi:<https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.10226>
- Proaño, D., & Sarauz, R. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad y Tecnología*, XVI(16). doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218>
- Quevedo, K. (2021). *La protección de los derechos humanos del interno en el régimen penitenciario*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado el 22 de Abril de 2023, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1911/TESIS-Quevedo%20Terrones%20Karla%20Celenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, M. (2021). Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*. doi:<https://doi.org/10.57042/rmcp.v4i15.485>
- Ramos. (29 de 07 de 2015). *La importancia de los paradigmas investigativos en la investigación jurídica*. Obtenido de EL PARADIGMA INTERPRETATIVO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIAL: <https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestiones-Pedagogicas/article/download/10155/8956>
- Ramos, C. (2009). *Análisis de los motivos influyentes que dan origen a la corrupción del Sistema Penitenciario*. Guatemala: Universidad Panamericana Guatemala. Recuperado el 23 de Mayo de 2023, de <https://glifos.upana.edu.gt/library/digital/T-JUR-638.pdf>
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. (1957). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Ginebra, Suiza.: United nation office on drugs and crime. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf)
- Romero, D., & Merizalde, M. (2022). *Análisis de las reformas del régimen semiabierto en el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Recuperado el 20 de Mayo de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14333/1/UA-MMP-EAC-001-2022.pdf>



- Saiz, R. (2016). *TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN*.
- Sánchez, D. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad y Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218>
- Sandoval, E. (2022). *Penología. Parte general y especial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sentencia N ° 037-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 03 de Febrero de 2016).
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)*. (12 de 05 de 2022). Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI): <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen#:~:text=R%C3%A9gimen%20semiabierto,controlada%20por%20el%20Organismo%20T%C3%A9cnico>.
- Silva, M. (2019). *El sistema progresivo de rehabilitación social y el derecho de libertad*. Ambato: Uniandes. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10794/1/TUAEXCOMA B042-2019.pdf>
- Slokar, A. (2020). *Necropolítica de los Cautivos*. Buenos Aires: EDIAR.
- SNAI, Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores 30 de julio de 2020).
- SNAI. (12 de 05 de 2022). Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI): <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen#:~:text=R%C3%A9gimen%20semiabierto,controlada%20por%20el%20Organismo%20T%C3%A9cnico>.
- Soria, N. M. (2016). *¿La rehabilitación social en el Ecuador mito o realidad? Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Speckman, E. (2002). *Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia*. México: Centro de Estudios Históricos de la UNAM.
- Unión Europea. (2012). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. ACNUR.
- UNODC. (2013). *Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en Panamá*. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de Opinión Técnica Consultiva No. 005/2013, dirigida a la Dirección General del Sistema Penitenciario de Panamá: [https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_5/Opinion\\_Consultiva\\_005-2013.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_5/Opinion_Consultiva_005-2013.pdf)

- Unodc. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)*. Recuperado el 19 de Mayo de 2023, de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Vélez, M. (2022). *Beneficios penitenciarios y su impacto en la reforma del artículo 698 del coip: regimen semiabierto*. Manabi: Portoviejo-ManabíUSGP. Recuperado el 20 de Marzo de 2023, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2561/1/2022-MDER-082.pdf>
- Viquez, M. (1988). El rol del psicólogo criminológico en la institución carcelaria: una autocrítica. *Revista Costarricense de Psicología*, 47-55.
- Zaragoza, J. (2012). *El nuevo sistema penitenciario mexicano: de la justicia retributiva a la justicia retributiva*. Mexico: Tirant Lo Blanch.

## ANEXOS

### **Anexo 1. Transcripción de las entrevistas**

1.- ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en su rol específico (juez penal, fiscal, director del SNAI) para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario?

<b>Informante</b>	<b>Verbalizaciones</b>
Dr. Luis Altamirano	<p>Como jueza de garantías penales, mi rol principal es velar por el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario. Sin embargo, existen varios desafíos que enfrento diariamente para cumplir con esta responsabilidad. En primer lugar, uno de los principales desafíos es la sobrepoblación carcelaria. Esto provoca condiciones inhumanas y degradantes para las personas privadas de libertad, dificultando la atención adecuada en términos de salud, alimentación y acceso a servicios básicos. Esto también puede aumentar los niveles de violencia y conflictos dentro de las cárceles. Otro desafío es la falta de recursos y personal adecuado en el sistema penitenciario. Esto limita la capacidad de brindar una atención integral a los internos, así como de garantizar su seguridad dentro de los centros penitenciarios. Además, la falta de capacitación y formación específica en derechos humanos de los funcionarios penitenciarios puede llevar a prácticas abusivas o negligentes que vulneren los derechos de los internos. Además, existe un desafío en cuanto a la implementación efectiva de alternativas penales y medidas de rehabilitación en el sistema penitenciario. Las penas privativas de libertad deben ser consideradas como último recurso y es necesario fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de las penas, así como promover programas de reinserción social y laboral para evitar la reincidencia delictiva.</p>
Dra. Yolanda Tarcila Cueva Bautista	<p>Como juez de garantías penales en el Ecuador, me encuentro frente a ciertos desafíos al momento de asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario: 1. Realidad penitenciaria compleja: El sistema penitenciario se enfrenta a problemas estructurales y de sobrepoblación que dificultan la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Como juez, es fundamental trabajar en conjunto con las autoridades penitenciarias y el SNAI para buscar soluciones a largo plazo que mejoren las condiciones de vida en los centros penitenciarios, como la construcción de nuevas infraestructuras, la implementación de programas de rehabilitación y la asignación de recursos adecuados. Además, se debe velar por una correcta aplicación de las leyes penales y penitenciarias, evitando la impunidad y promoviendo la reinserción social de los internos. 2. Violencia y delincuencia dentro de los centros penitenciarios: Los casos de violencia y delincuencia dentro de las cárceles representan un desafío crucial en el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad. Como juez, es mi deber investigar y sancionar los actos de violencia y delincuencia cometidos dentro de los centros penitenciarios, garantizando así la seguridad tanto de los internos como del personal penitenciario. Esto implica tomar medidas para prevenir y controlar situaciones de violencia, implementar programas de rehabilitación y resocialización, y promover la participación de los internos en actividades educativas y laborales que fomenten su reintegración social. Además, se deben fortalecer los mecanismos de control y supervisión para prevenir la corrupción y el</p>

	tráfico ilícito de objetos y sustancias prohibidas dentro de los centros penitenciarios.
Dr. Eugenio Alejandro Alemán Cornejo	Como fiscal, uno de los principales desafíos que enfrento para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario es la sobrepoblación carcelaria. El alto número de internos en relación con la capacidad de las instalaciones penitenciarias dificulta la adecuada atención y cuidado de los reclusos, lo que aumenta el riesgo de violaciones a sus derechos fundamentales. Esta situación implica la necesidad de implementar medidas para descongestionar los centros penitenciarios, tales como agilizar los procesos judiciales, fomentar alternativas a la prisión preventiva y promover programas de reinserción social. Otro desafío importante es la violencia y los enfrentamientos entre los internos, así como los casos de corrupción dentro de los centros penitenciarios. Estos problemas generan un ambiente de inseguridad y ponen en riesgo la vida y la integridad física de los reclusos. Como fiscal, es fundamental trabajar de manera coordinada con las autoridades penitenciarias y las fuerzas de seguridad para enfrentar estas situaciones y tomar medidas preventivas y de control. Esto implica el seguimiento de las investigaciones de los casos de violencia y corrupción, la identificación y sanción de los responsables y la implementación de políticas de seguridad efectivas dentro de los centros penitenciarios. Además, es necesario fortalecer los mecanismos de control y supervisión para evitar el ingreso de armas, drogas y otros objetos prohibidos, así como para garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos durante su estancia en prisión.
Dr. Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	Como fiscal, enfrento varios desafíos para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario. Uno de ellos es la falta de recursos y personal suficiente para llevar a cabo una adecuada supervisión y seguimiento de los centros penitenciarios. La sobrecarga de trabajo y la falta de capacitación especializada dificultan la realización de inspecciones regulares y la atención individualizada de cada caso, lo que puede dar lugar a situaciones de violación de derechos y falta de control. Otro desafío importante es la deficiente infraestructura de los centros penitenciarios. Muchas veces, las instalaciones no cumplen con los estándares mínimos de habitabilidad, higiene y seguridad, lo que afecta negativamente la calidad de vida de los internos y aumenta el riesgo de violaciones de derechos. Además, la falta de espacios adecuados para programas de educación, capacitación laboral y rehabilitación dificulta la reinserción social de los internos, perpetuando así el ciclo de delincuencia. Enfrentar estos desafíos requiere una cooperación estrecha y coordinada entre las autoridades penitenciarias, los fiscales y otros actores relevantes. Es fundamental contar con el apoyo y la asignación adecuada de recursos por parte del Estado para garantizar la infraestructura adecuada, la capacitación especializada y el personal suficiente. Asimismo, es necesario promover una cultura de respeto a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios, fomentando la sensibilización y la formación continua del personal penitenciario. Además, es importante implementar programas y políticas de rehabilitación y reinserción social efectivas, que promuevan el acceso a la educación, la formación laboral y el apoyo psicosocial a los internos, con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación y reintegración en la sociedad.
Dr. Guillermo Rodríguez	Como director del SNAI en Ecuador, me encuentro con diversos desafíos en mi rol para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario. Uno de los principales desafíos es el hacinamiento en las cárceles, lo cual dificulta brindar condiciones adecuadas de vida a los internos. Para enfrentar este desafío, es necesario implementar

	<p>medidas para reducir la población carcelaria, mejorar la infraestructura existente y construir nuevos centros penitenciarios. Otro desafío es la violencia y el control de las organizaciones delictivas dentro de las cárceles. Para garantizar la seguridad de los internos, es necesario fortalecer los mecanismos de control y prevención del delito, así como mejorar la capacitación del personal penitenciario. Además, es importante asegurar el acceso a servicios básicos como atención médica, educación y trabajo dentro de los centros penitenciarios. Esto implica establecer convenios con otras instituciones y fomentar programas de reinserción social para que las personas privadas de libertad puedan acceder a oportunidades de rehabilitación y reintegración en la sociedad. Otro desafío que enfrentamos es la discriminación y estigmatización que sufren las personas privadas de libertad. Es fundamental promover la inclusión y la igualdad de oportunidades, así como implementar medidas de sensibilización y educación para combatir la discriminación y fomentar el respeto a los derechos humanos. Además, como director del SNAI, debo velar por que las medidas de privación de libertad se apliquen de manera legal y proporcional, respetando siempre los derechos fundamentales de las personas. Esto implica garantizar un debido proceso, velar por el acceso a la defensa legal adecuada y evitar la tortura o malos tratos hacia los internos. En síntesis, los principales desafíos que enfrentamos como directores del SNAI para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario son el hacinamiento, la violencia y el control de las organizaciones delictivas, el acceso a servicios básicos, la discriminación y estigmatización, y la garantía de un debido proceso. Para superar estos desafíos, es necesario implementar acciones concretas que promuevan la reducción del hacinamiento, fortalezcan la seguridad y el control dentro de las cárceles, mejoren la infraestructura y los servicios básicos, promuevan la inclusión y la igualdad de oportunidades, y aseguren el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Es un trabajo que requiere del compromiso y la colaboración de todas las partes involucradas, incluyendo a los jueces penales, fiscales y demás actores del sistema de justicia.</p>
--	--

**2.- ¿Qué medidas se han implementado o se están considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas?**

<b>Informante</b>	<b>Verbalizaciones</b>
Dr. Luis Altamirano	Como juez de garantías penales en Ecuador, puedo afirmar que se han implementado varias medidas para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas. Una de estas medidas es la aplicación de la figura legal conocida como "libertad condicional". Esta figura permite que los reclusos que hayan cumplido una parte de su condena y hayan demostrado un comportamiento ejemplar, puedan cumplir el resto de su condena fuera de la cárcel bajo ciertas condiciones y supervisiones. Otra medida que se está considerando es la implementación de programas de reinserción social. Estos programas buscan brindar oportunidades de educación, capacitación laboral y programas de apoyo psicológico a los reclusos, con el fin de prepararlos para su reintegración en la sociedad una vez que cumplan su condena. Esto ayudaría a descongestionar las cárceles al reducir la reincidencia y proporcionar a los reclusos una segunda oportunidad para reconstruir sus vidas de manera legal y productiva.
Dra. Yolanda Tarcila Cueva Bautista	Como juez de garantías penales en Ecuador, también puedo mencionar otras medidas que se están considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas. Una medida es la ampliación y construcción de nuevas infraestructuras penitenciarias. Esto permitiría aumentar la capacidad de alojamiento de las cárceles y así reducir la sobrepoblación. Además, se está trabajando en la implementación de una política de descongestionamiento judicial, dando prioridad a los casos más urgentes y fomentando la agilización de los trámites procesales. Esto busca reducir el tiempo de espera de los procesos penales y evitar la acumulación de casos, lo cual a su vez ayudaría a descongestionar las cárceles. Estas medidas, en conjunto con otras estrategias de prevención del delito y programas de rehabilitación, tienen como objetivo abordar de manera integral la problemática de la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas y garantizar la protección de los derechos de los reclusos.
Dr. Eugenio Alejandro Alemán Cornejo	Una medida implementada para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas ha sido la implementación de programas de descongestionamiento penitenciario, enfocados en la revisión de casos de personas privadas de libertad que cumplen con determinados criterios, como tener enfermedades graves o terminales, ser mayores de edad o estar en condiciones de vulnerabilidad. Mediante estas revisiones, se busca identificar aquellos casos en los que existe la posibilidad de sustituir la privación de libertad por medidas alternativas, como arresto domiciliario, con el fin de aliviar la sobrepoblación carcelaria.
Dr. Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	Otra medida que se está considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas es la construcción de nuevos centros penitenciarios. El Gobierno de Ecuador ha planteado la construcción de nuevas cárceles con mayor capacidad para albergar a un mayor número de reclusos, de manera que se pueda reducir la sobrepoblación en las instalaciones existentes. Estas nuevas construcciones se realizarán siguiendo estándares internacionales de

	<p>infraestructura y seguridad, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de reclusión para las personas privadas de libertad. Además, se busca que estos nuevos centros penitenciarios cuenten con programas y servicios de rehabilitación y reinserción social, para contribuir al proceso de resocialización de los internos.</p>
<p>Dr. Guillermo Rodríguez</p>	<p>Como director del (SNAI) en Ecuador, estamos implementando y considerando diferentes medidas para abordar la sobrepoblación en las cárceles del país. En primer lugar, estamos trabajando en la construcción de nuevas infraestructuras penitenciarias para aumentar la capacidad de alojamiento de los centros de reclusión. Esto incluye la construcción de nuevos establecimientos y la ampliación de los ya existentes. Además, estamos realizando esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y su proceso de reinserción social. Estamos trabajando en programas de rehabilitación y formación que les permitan adquirir nuevas habilidades y conocimientos, lo que aumentará sus oportunidades de empleo una vez que terminen su sentencia. También estamos promoviendo el uso de alternativas al encarcelamiento para ciertos delitos no violentos y para personas que presentan un bajo riesgo de reincidencia. Estas alternativas incluyen el arresto domiciliario, la libertad condicional, el trabajo comunitario y la implementación de programas de justicia restaurativa. Otro aspecto importante es la agilización de los procesos judiciales. Estamos trabajando en mejorar los mecanismos y procedimientos legales para reducir la duración de los juicios y garantizar un acceso a la justicia más eficiente. Esto permitirá disminuir la cantidad de personas en prisión preventiva y agilizar la resolución de casos. Además, estamos promoviendo la implementación de políticas de prevención del delito y promoción de una cultura de paz. Estamos trabajando estrechamente con otras instituciones y organizaciones para desarrollar estrategias de prevención y abordar las causas subyacentes de la delincuencia.</p>

**3.- ¿Cuáles son las condiciones de vida en las cárceles ecuatoriana, a la luz de los derechos humanos?**

<b>Informante</b>	<b>Verbalizaciones</b>
Dr. Luis Altamirano	Las cárceles ecuatorianas enfrentan una grave crisis penitenciaria estructural, caracterizada por la sobrepoblación, la violencia intracarcelaria y la falta de separación por categorías. La política de encarcelamiento como medida para resolver los problemas de seguridad ciudadana ha resultado en un incremento exponencial del encarcelamiento en los últimos años y en el uso excesivo de prisión preventiva. Además, se han registrado obstáculos legales y administrativos para conceder beneficios e indultos, y la reinserción social de las personas detenidas no se garantiza adecuadamente.
Dra. Yolanda Tarcila Cueva Bautista	El sistema carcelario ecuatoriano está compuesto por 53 cárceles, con una capacidad para albergar a unas 30.000 personas, pero actualmente acoge a casi 10.000 personas más. La tasa de encarcelamiento en Ecuador ha advertido significativamente en los últimos años, triplicándose desde 2009. La falta de inhibidores de señal y de escáneres para detectar la entrada de armas en las cárceles, así como del equipamiento básico para las fuerzas de seguridad, han contribuido a la crisis en las cárceles.
Dr. Eugenio Alejandro Alemán Cornejo	Las cárceles ecuatorianas se caracterizan por sobrepoblación, violencia intracarcelaria, falta de separación por categorías, deficiente infraestructura, atención médica incorrecta, alimentación insuficiente, obstáculos en el acceso al agua, insuficiente personal penitenciario y falta de perspectiva de género en el tratamiento de las reclusas. Además, uno de los problemas más graves es la falta de control efectivo por parte del Estado en los centros penitenciarios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado desafíos como el uso excesivo de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario.
Dr. Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	La crisis carcelaria en Ecuador también se ve agravada por la violencia relacionada con el narcotráfico y las luchas de poder entre bandas criminales dentro de las prisiones. Las cárceles son un reflejo del derrumbe institucionalizado generalizado en el país. Desde diciembre de 2020, al menos 390 personas han sido asesinadas en las cárceles de Ecuador. La situación en las cárceles ecuatorianas ha llevado a Amnistía Internacional a afirmar que estar privado de la libertad en Ecuador se ha convertido casi en una sentencia de muerte.
Dr. Guillermo Rodríguez	Debo mencionar que las condiciones de vida en las cárceles ecuatorianas enfrentan desafíos en cuanto a la alimentación y la atención médica. La alimentación es inadecuada debido a la insuficiencia de recursos (75 centavos de dólar por preso diario) y las condiciones de preparación. La atención medica también es deficiente, lo que afecta la salud integral de las personas privadas de libertad. La Constitución de Ecuador reconoce varios derechos específicos para las personas privadas de libertad,



	incluyendo contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en las cárceles. Es crucial que las autoridades aborden estos problemas y trabajen en la implementación de políticas penitenciarias integrales centradas en los derechos humanos, como lo recomienda Amnistía Internacional.
--	---

**4.- ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano?**

<b>Informante</b>	<b>Verbalizaciones</b>
Dr. Luis Altamirano	Los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano enfrentan desafíos significativos en términos de infraestructura, recursos y enfoque. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solo el 50% de la población penitenciaria tiene acceso a actividades enfocadas en la reinserción debido a la insuficiencia de estos programas y al escaso personal asignado para este fin. Además, la falta de separación de los reclusos según su situación procesal y grado de peligrosidad dificulta la implementación efectiva de programas de rehabilitación. Como resultado, 8 de cada 10 personas liberadas vuelven a delinquir. Por lo tanto, es necesario mejorar y fortalecer los programas de rehabilitación y reinserción social para garantizar su eficacia.
Dra. Yolanda Tarcila Cueva Bautista	A pesar de los desafíos, el Estado ecuatoriano ha adoptado medidas para mejorar la situación en los centros penitenciarios y garantizar el cumplimiento del principio de rehabilitación social. La Constitución de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal fundamenta la rehabilitación integral y la reinserción social como objetivos fundamentales para las personas privadas de libertad. Sin embargo, la implementación de estos objetivos se ve obstaculizada por factores como la falta de recursos, la sobrepoblación en las cárceles y la falta de capacitación del personal penitenciario. Por lo tanto, aunque el marco legal y las políticas públicas en Ecuador reconozcan la importancia de la rehabilitación y la reinserción social, es necesario abordar los problemas prácticos y estructurales para garantizar la eficacia de estos programas.
Dr. Eugenio Alejandro Alemán Cornejo	La eficacia de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano presenta desafíos significativos. A pesar de que la rehabilitación y la reinserción social son objetivos fundamentales del sistema penitenciario, actualmente, solo el 50% de la población penitenciaria tiene acceso a actividades enfocadas en la reinserción. Esto se debe a la insuficiencia de programas y al escaso personal asignado para este fin. Como resultado, 8 de cada 10 personas liberadas vuelven a delinquir. La falta de procesos y profesionales capacitados para implementar de rehabilitación social integral dificulta el cumplimiento del objetivo de reinserción en la sociedad. Por lo tanto, es necesario que los organismos encargados de las políticas penitenciarias enfoquen sus esfuerzos en mejorar la calidad y la accesibilidad de los programas de rehabilitación y reinserción social.
Dr. Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	Considero que el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta retos importantes en cuanto a la eficacia de los programas de rehabilitación y reinserción social. La realidad actual del sistema penitenciario dista mucho de cumplir con las multas de la

	<p>rehabilitación social, como la reinserción en la sociedad y el desarrollo de capacidades de las personas privadas de libertad. El incumplimiento del principio de rehabilitación social tiene un impacto negativo en las personas privadas de la libertad y en la sociedad en general. Por ello, es fundamental que se tomen medidas para mejorar la calidad y la accesibilidad de los programas de rehabilitación y reinserción social, así como para garantizar un enfoque integral en el sistema penitenciario. Esto incluye la implementación de políticas y estrategias que aborden la problemática social y que estén en consonancia con la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal.</p>
Dr. Guillermo Rodríguez	<p>Considera que los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano han mostrado avances significativos en los últimos años. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aprobado en 2020, establece seis ejes de tratamiento para quienes forman parte del régimen cerrado: laboral, educación, cultura, deporte, salud y vinculación social y familiar. Estos programas buscan superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito y desarrollar habilidades, competencias y destrezas que permiten la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social.</p> <p>Sin embargo, aún enfrentamos desafíos en la implementación de estos programas, como la insuficiencia de recursos y personal asignado para este fin. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solo el 50% de la población penitenciaria podría acceder a actividades enfocadas a la reinserción. A pesar de estos desafíos, seguimos trabajando para mejorar la eficacia de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano.</p>

**5.- ¿Cómo garantiza el Estado Ecuatoriano los derechos de los privados de libertad y su acceso al régimen semiabierto?**

<b>Informante</b>	<b>Verbalizaciones</b>
Dr. Luis Altamirano	<p>El Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de las personas privadas de libertad y su acceso al régimen semiabierto a través del principio de igualdad formal. Este principio se basa en el reconocimiento de los derechos humanos y en el trato igualitario para todos los ciudadanos, sin importar su situación legal o social. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria (artículo 35) y establece derechos específicos adicionales para ellos, como el derecho a no ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria, el derecho a la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, entre otros.</p> <p>El principio de igualdad formal se aplica en el acceso al régimen semiabierto, un proceso de rehabilitación social en el que las personas sentenciadas que cumplen con los requisitos y normas del sistema progresivo pueden desarrollar actividades fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Este régimen permite la inserción familiar, laboral, social y comunitaria de las personas privadas de libertad, promoviendo su rehabilitación y reinserción en la sociedad.</p>
Dra. Yolanda Tarcila Cueva Bautista	<p>El Estado Ecuatoriano también garantiza los derechos de las personas privadas de libertad y su acceso al régimen</p>

	<p>semiabierto mediante la prevención de la vulneración de derechos. La Defensoría del Pueblo de Ecuador ha realizado visitas a distintos centros penitenciarios para verificar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y ha identificado problemas recurrentes que surgen de las condiciones de vida de este grupo de personas.</p> <p>En el caso del régimen semiabierto, se han identificado situaciones en las que el principio de igualdad ha sido vulnerado, como en el caso de la aplicación del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, que establece restricciones al acceso al régimen semiabierto para ciertos delitos. Para abordar estas situaciones, el Estado Ecuatoriano debe garantizar que las normativas y políticas públicas estén en consonancia con los principios constitucionales y los derechos humanos, asegurando que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a los beneficios penitenciarios y al régimen semiabierto sin discriminación.</p>
Dr. Eugenio Alejandro Alemán Cornejo	<p>La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad (PPL) como un grupo de atención prioritaria y establece que gozan de los mismos derechos y garantías que cualquier otro ciudadano. Además, el artículo 35 de la Constitución establece derechos específicos adicionales para las PPL, como no ser sometidos a aislamiento como sanción disciplinaria, la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, y declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido. De esta manera, el Estado Ecuatoriano busca garantizar la igualdad de derechos y trato para las personas privadas de libertad.</p>
Dr. Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	<p>A pesar de las garantías constitucionales, en la práctica, las personas privadas de libertad enfrentan situaciones de vulneración de sus derechos, como el hacinamiento en los centros penitenciarios. Para abordar este problema, el Estado Ecuatoriano ha implementado políticas y acciones, como la realización de visitas a centros penitenciarios por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo. Además, el régimen semiabierto es un proceso de rehabilitación social que permite a las personas sentenciadas desarrollar actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada. Para acceder a este régimen, las personas privadas de libertad deben cumplir ciertos requisitos, como haber cumplido el 60% de la pena impuesta y contar con informes favorables del equipo técnico de reinserción social del centro.</p>
Dr. Guillermo Rodríguez	<p>El Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de los privados de libertad y su acceso al régimen semiabierto mediante la implementación de políticas y programas que promueven la rehabilitación y reinserción social. El régimen semiabierto es un beneficio penitenciario que permite a los sentenciados que cumplen con los requisitos y normas del sistema progresivo desarrollar actividades fuera del centro de ejecución de penas, bajo el control del Organismo Técnico. Estas actividades buscan fomentar la inserción familiar, laboral, social y comunitaria.</p>

**6.- ¿Desde su experiencia que vicisitudes se presentan para que el privado de libertad acceda al proceso judicial/administrativo régimen semiabierto?**

<b>Informante</b>	<b>Verbalizaciones</b>
Dr. Luis Altamirano	<p>Uno de los principales desafíos para que un privado de libertad acceda al régimen semiabierto es cumplir con los requisitos y superar los procesos burocráticos necesarios. Para acceder al régimen semiabierto, se requiere el cumplimiento de al menos el 60% de la pena y pasar de un régimen cerrado a uno semiabierto. Además, no podrá acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad, entre otros. El procedimiento para solicitar el régimen semiabierto incluye dos fases: la primera administrativa y la segunda judicial. La Comisión Técnica de Rehabilitación Social debe expedir un informe valorando los requisitos, y esta documentación es judicializada ante un Juez de Garantías Penitenciarias, quien decide sobre el otorgamiento del beneficio penitenciario. Sin embargo, actualmente no existen jueces de garantías penitenciarias en Ecuador, lo que dificulta el acceso al régimen semiabierto.</p>
Dra. Yolanda Tarcila Cueva Bautista	<p>El hacinamiento en las cárceles ecuatorianas y la falta de recursos en el sistema penitenciario también pueden dificultar el acceso al régimen semiabierto. Ecuador enfrenta una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones, y que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado. Esta situación puede generar demoras en la tramitación de solicitudes y limitar la capacidad de las autoridades para evaluar adecuadamente las solicitudes de acceso al régimen semiabierto.</p> <p>Además, la falta de recursos y personal capacitado en el sistema penitenciario puede dificultar la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social, lo que a su vez puede afectar la posibilidad de que los privados de libertad cumplan con los requisitos necesarios para acceder al régimen semiabierto.</p>
Dr. Eugenio Alejandro Alemán Cornejo	<p>Existen ciertos requisitos y condiciones que deben cumplirse para que una persona privada de libertad pueda acceder al régimen semiabierto. Por ejemplo, no podrá acceder a este régimen las personas condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad, entre otros. Además, se requiere que la persona haya cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto, que no tenga otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada, y que haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente en caso de tener un proceso con suspensión condicional de la pena o suspensión condicional del procedimiento.</p>
Dr. Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	<p>El sistema judicial ecuatoriano enfrenta problemas de confianza por parte de la ciudadanía, lo que puede dificultar el acceso al proceso judicial/administrativo en el régimen semiabierto. Un estudio realizado por Ipsos Ecuador encontró que el sistema judicial y político son los que más han perdido la confianza de los ciudadanos, con menos del 12% de confianza. Además, las cárceles ecuatorianas se caracterizan por sobrepoblación, violencia intracarcelaria y falta de separación por categorías. Estos problemas pueden generar barreras para que los privados de libertad accedan a un proceso judicial/administrativo adecuado y justo.</p>
Dr. Guillermo Rodríguez	<p>Una de las dificultades es cumplir con los requisitos establecidos para acceder al régimen semiabierto. Estos incluyen haber cumplido el 60% de la condena y obtener un informe favorable de la administración penitenciaria con el promedio de las tres últimas evaluaciones de la convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la</p>

	pena con una nota mínima de cinco sobre diez puntos. Estos requisitos pueden ser difíciles de cumplir para algunos privados de libertad, especialmente si enfrentan problemas de adaptación al entorno carcelario o si no han tenido acceso a programas de rehabilitación adecuados.
--	--

7.- ¿Qué medidas normativas se pueden implementar para garantizar la celeridad procesal del régimen semiabierto?

<b>Informante</b>	<b>Verbalizaciones</b>
Dr. Luis Altamirano	Establecer un sistema de seguimiento y monitoreo de casos en el régimen semiabierto, que permita a los jueces de garantías penales ya las partes involucradas en el proceso, tener acceso a información actualizada y en tiempo real sobre el estado de los casos. Este sistema podría incluir alertas automáticas para recordar fechas límite, audiencias y otros eventos relevantes, lo que ayudaría a evitar demoras necesarias y garantizaría una mayor celeridad en el proceso.
Dra. Yolanda Tarcila Cueva Bautista	La capacitación y especialización de jueces y personal judicial en el manejo de casos relacionados con el régimen semiabierto es fundamental para garantizar la celeridad procesal. Esto incluye la formación en aspectos legales específicos del régimen semiabierto, así como en habilidades de gestión de casos y técnicas de resolución de conflictos. Además, se debe fomentar la colaboración y comunicación entre los diferentes actores del sistema penal, como fiscales, defensores y jueces, para facilitar la resolución rápida y eficiente de los casos.
Dr. Eugenio Alejandro Alemán Cornejo	Se podría implementar un sistema de seguimiento y monitoreo en línea que permita a los jueces, fiscales y abogados acceder a información actualizada sobre el estado de los casos y los plazos procesales. Este sistema facilitaría la comunicación entre las partes involucradas y permitiría identificar rápidamente posibles retrasos o problemas en el proceso. Además, al contar con un registro digital de los casos, se reducirían los tiempos de espera asociados a la búsqueda y revisión de expedientes físicos.
Dr. Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	Para agilizar la tramitación de las solicitudes de cambio de régimen de rehabilitación social del cerrado al semiabierto, se podrían establecer plazos máximos para la resolución de dichas solicitudes por parte de los jueces de garantías penitenciarias o quienes hagan sus veces. Estos plazos obligarían a las autoridades judiciales a tomar decisiones de manera oportuna y garantizarían la celeridad en el proceso. Estas medidas normativas buscan garantizar la rapidez en el proceso de cambio de régimen de rehabilitación social, en línea con el objetivo principal de agilizar la tramitación de las solicitudes y garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, conforme al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.
Dr. Guillermo Rodríguez	Para garantizar la celeridad en el proceso de rehabilitación y acceso a beneficios penitenciarios, es fundamental contar con un sistema de seguimiento y monitoreo que permita evaluar el cumplimiento de los requisitos y normas del sistema progresivo por parte de los sentenciados. Este sistema debe ser transparente y accesible tanto para los internos como para sus familias y abogados, facilitando la comunicación y la resolución de posibles inconvenientes en el proceso.

## **Anexo 2. Validación de las preguntas de la entrevista**



Quito, 10 de julio de 2023.

Mgtr. Alirio Mejía

Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: **ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE PODRÍAN LIMITAR EL ACCESO AL RÉGIMEN SEMIABIERTO A LAS PERSONAS PRIVADA DE LIBERTAD** el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

### **Objetivo General:**

Revelar las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad.

### **Objetivos Específicos:**

- Fundamentar teórica y doctrinariamente el sistema penitenciario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Analizar los elementos normativos que forman parte del proceso de privación de la libertad de las personas, en base a criterios de expertos en derecho penal.
- Describir las dificultades q limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad.

## GUIÓN DE ENTREVISTA

**Objetivo del Instrumento:** Establecer los elementos que forman parte de las personas privadas de libertad.

**Dirigido:** funcionarios relacionados con garantías penitenciarias.

**Instrucciones:** La presente entrevista se llevará a cabo con la finalidad de obtener el criterio de expertos, respecto a la problemática

Nº	Preguntas
1	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en su rol específico (juez penal, fiscal, director del SNAI) para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario?
2	¿Qué medidas se han implementado o se están considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas?
3	¿Cuáles son las condiciones de vida en las cárceles ecuatorianas, a la luz de los derechos humanos?
4	¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano?
5	¿Cómo garantiza el Estado Ecuatoriano los derechos de los privados de libertad y su acceso al régimen semiabierto?
6	¿Desde su experiencia que vicisitudes se presentan para que el privado de libertad acceda al proceso judicial y/administrativa régimen semiabierto?
7	¿Qué medidas normativas se pueden implementar para garantizar la celeridad procesal del régimen semiabierto?



### JUICIO DE EXPERTO

#### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EFICIENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.		X		
Pertinencia del instrumento según el propósito de la investigación.		X		
Relevancia del contenido.		X		
Factibilidad de aplicación.		X		

**Apreciación cualitativa:** ES VIABLE SU APLICACIÓN

**Observaciones:** ES VIABLE SU APLICACIÓN





**JUICIO DE EXPERTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítems	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	x		X			X	X		X			

**Apreciación cualitativa: ES VIABLE PARA SU APLICACIÓN**

**Observaciones: ES VIABLE PARA SU APLICACIÓN**

**Validado por: ALIRIO MEJIA**

**Profesión: DOCENTE**

**Cargo que desempeña: DOCENTE DE METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

ALIRIO  
ANTONIO  
MEJIA MARIN  
Firmado digitalmente  
por ALIRIO ANTONIO  
MEJIA MARIN  
Fecha: 2023.07.10  
15:20:36 -05'00'

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** 10/07/2023



Quito, 10 de julio de 2023.

Abg. Leonardo Pabón

Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: **ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE PODRÍAN LIMITAR EL ACCESO AL RÉGIMEN SEMIABIERTO A LAS PERSONAS PRIVADA DE LIBERTAD** el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

**Objetivo General:**

- Revelar las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad.

**Objetivos Específicos:**

- Fundamentar teórica y doctrinariamente el sistema penitenciario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Analizar los elementos normativos que forman parte del proceso de privación de la libertad de las personas, en base a criterios de expertos en derecho penal.
- Describir las dificultades q limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad.



### GUIÓN DE ENTREVISTA

**Objetivo del Instrumento:** Analizar los elementos normativos que forman parte del proceso de privación de la libertad de las personas, en base a criterios de expertos en derecho penal.

**Dirigido:** funcionarios relacionados con garantías penitenciarias.

**Instrucciones:** La presente entrevista se llevará a cabo con la finalidad de obtener el criterio de expertos, respecto a la problemática

N°	Preguntas
1	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en su rol específico (juez penal, fiscal, director del SNAI) para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario?
2	¿Qué medidas se han implementado o se están considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas?
3	¿Cuáles son las condiciones de vida en las cárceles ecuatoriana, a la luz de los derechos humanos?
4	¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano?
5	¿Cómo garantiza el Estado Ecuatoriano los derechos de los privados de libertad y su acceso al régimen semiliberto?
6	¿Desde su experiencia que vicisitudes se presentan para que el privado de libertad acceda al proceso judicial/administrativo régimen semiliberto?
7	¿Qué medidas normativas se pueden implementar para garantizar la celeridad procesal del régimen semiliberto?



### JUICIO DE EXPERTO

#### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EFICIENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.	X			
Pertinencia del instrumento según el propósito de la investigación.	X			
Relevancia del contenido.	X			
Factibilidad de aplicación.	X			

**Apreciación cualitativa:** Es viable su aplicación

**Observaciones:** Es viable su aplicación



## JUICIO DE EXPERTO

## INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítems	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	x		X			X	X		X			

**Apreciación cualitativa:** Es viable su aplicación

**Observaciones:** Es viable su aplicación

**Validado por:** LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA

C.C:180508099-9

**Profesión:** ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Cargo que desempeña:** ABOGADO LITIGANTE-LIBRE EJERCICIO

**Firma:**  LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA

**Fecha:** 10/07/2023



Quito, 10 de julio de 2023.

Abg. Msc. Luis German Chamba Iza.

Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE LIMITAN EL ACCESO AL RÉGIMEN SEMIABIERTO A LAS PERSONAS PRIVADA DE LIBERTAD el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

**Objetivo General:**

- Revelar las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad.

**Objetivos Específicos:**

- Fundamentar teórica y doctrinariamente el sistema penitenciario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
  - Analizar la pertinencia de los elementos normativos de la privación de libertad de las personas.
  - Describir las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad, en base a criterios de expertos en derecho penal.
-



### GUION DE ENTREVISTA

**Objetivo del Instrumento:** Analizar los elementos normativos que forman parte del proceso de privación de la libertad de las personas, en base a criterios de expertos en derecho penal.

**Dirigido:** funcionarios relacionados con garantías penitenciarias.

**Instrucciones:** La presente entrevista se llevará a cabo con la finalidad de obtener el criterio de expertos, respecto a la problemática

N°	Preguntas
1	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en su rol específico (Juez penal, fiscal, director del SNAI) para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario?
2	¿Qué medidas se han implementado o se están considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas?
3	¿Cuáles son las condiciones de vida en las cárceles ecuatoriana, a la luz de los derechos humanos?
4	¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano?
5	¿Cómo garantiza el Estado Ecuatoriano los derechos de los privados de libertad y su acceso al régimen semiliberto?
6	¿Desde su experiencia que vicisitudes se presentan para que el privado de libertad acceda al proceso judicial/administrativo régimen semiliberto?
7	¿Qué medidas normativas se pueden implementar para garantizar la celeridad procesal del régimen semiliberto?



### JUICIO DE EXPERTO

#### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EFICIENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.	X			
Pertinencia del instrumento según el propósito de la investigación.	X			
Relevancia del contenido.	X			
Factibilidad de aplicación.	X			

**Apreciación cualitativa:** Es viable su aplicación

**Observaciones:** Es viable su aplicación





## JUICIO DE EXPERTO

## INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítems	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	x		X			X	X		X			

Apreciación cualitativa: Es viable su aplicación

Observaciones: Es viable su aplicación

Validado por: LUIS GERMAN CHAMBA IZA

Profesión: ABOGADO

Cargo que desempeña: DEFENSOR PÚBLICO

Firma:

Fecha: 10/07/2023

C.C: 1803883568





Quito, 10 de julio de 2023.

Abg. Christian Galarza

Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar su colaboración, dada su experiencia en el área temática, en la revisión, evaluación y validación del presente instrumento que será aplicado para realizar un trabajo de investigación titulado: **ANÁLISIS DE LAS DIFICULTADES QUE LIMITAN EL ACCESO AL RÉGIMEN SEMIABIERTO A LAS PERSONAS PRIVADA DE LIBERTAD** el cual será presentado como Trabajo de Titulación para optar al grado de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E.

**Objetivo General:**

- Revelar las dificultades que limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad.

**Objetivos Específicos:**

- Fundamentar teórica y doctrinariamente el sistema penitenciario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Analizar la pertinencia de los elementos normativos de la privación de libertad de las personas.
- Describir las dificultades q limitan el acceso al régimen semiabierto de las personas privadas de libertad, en base a criterios de expertos en derecho penal.



### GUION DE ENTREVISTA

**Objetivo del Instrumento:** Analizar los elementos normativos que forman parte del proceso de privación de la libertad de las personas, en base a criterios de expertos en derecho penal.

**Dirigido:** funcionarios relacionados con garantías penitenciarias.

**Instrucciones:** La presente entrevista se llevará a cabo con la finalidad de obtener el criterio de expertos, respecto a la problemática

Nº	Preguntas
1	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en su rol específico (Juez penal, fiscal, director del SNAI) para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario?
2	¿Qué medidas se han implementado o se están considerando para abordar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas?
3	¿Cuáles son las condiciones de vida en las cárceles ecuatoriana, a la luz de los derechos humanos?
4	¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario ecuatoriano?
5	¿Cómo garantiza el Estado Ecuatoriano los derechos de los privados de libertad y su acceso al régimen semiliberto?
6	¿Desde su experiencia que vicisitudes se presentan para que el privado de libertad acceda al proceso judicial/administrativo régimen semiliberto?
7	¿Qué medidas normativas se pueden implementar para garantizar la celeridad procesal del régimen semiliberto?



### JUICIO DE EXPERTO

#### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem DI guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EFICIENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento.	X			
Pertinencia del instrumento según el propósito de la investigación.	X			
Relevancia del contenido.	X			
Factibilidad de aplicación.	X			

**Apreciación cualitativa:** Es viable su aplicación

**Observaciones:** Es viable su aplicación



**JUICIO DE EXPERTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casillero un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem del guion de entrevistas, según los criterios que se detallan a continuación.

Ítems	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Esencial	Útil pero no esencial	No importante	Observaciones
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No				
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	x		X			X	X		X			

**Apreciación cualitativa:** Es viable su aplicación

**Observaciones:** Es viable su aplicación

**Validado por:** Abg. Cristian Galarza

**C.C:** 1802627909

**Profesión:** Abogado

**Cargo que desempeña:** Docente

**Firma:**



**Fecha:** 10/07/2023